

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares* y *Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiár el dia 8 del próximo mes de Abril en la Península é islas Baleares, y el 16 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Francisco Fesser, Director de la compañía de los almacenes de Regla y Banco de Comercio de la Habana, en solicitud de que se modifiquen los derechos que segun la regla 9.^a del arancel se exigen en las Aduanas de la Península á las mercancías procedentes de los depósitos de la Habana, remitida á este Ministerio por el de Ultramar por Real orden de 13 de Abril de 1866:

Considerando que resulta probado de una manera evidente que la aplicacion de la regla 9.^a hace de peor condicion para el cobro de derechos de Aduanas en la Península las mercancías procedentes de los depósitos de Cuba y de Puerto-Rico que las que se conducen desde San Thómas y demás puertos de depósito extranjeros de América, contrariando el

principio que preside en la legislacion de favorecer el comercio entre la Metrópoli y las provincias ultramarinas:

Considerando que la regla de que se trata impide el fomento de los depósitos en Cuba y Puerto-Rico, sin favorecer los intereses de la marina mercante, toda vez que los buques nacionales, para traer directamente de los puntos productores extranjeros de América á la Península los principales artículos que constituyen esta clase de comercio, hacen en lastre el viaje entre nuestras Antillas y los puertos extranjeros de América:

Considerando que de suprimirse las trabas que hoy impiden el desarrollo de los depósitos de las islas de Cuba y de Puerto-Rico por la indicada regla 9.^a, se conseguirán todas las ventajas consiguientes al ensanche de las relaciones entre la madre patria y aquellas provincias, así como tambien nuestra industria algodonera tendrá á ménos precio su primera materia por efecto de la mayor facilidad que obtendrá en los cambios y transacciones mercantiles:

Considerando que mientras nuestra produccion y su demanda no haga concurrir la bandera española á lejanos mares, el comercio con las provincias de Ultramar debe ser el principal mercado de la marina mercante nacional;

La REINA (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno y conformándose con lo manifestado por el Ministerio de Marina y lo informado por la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien mandar que la regla 9.^a de las que preceden al arancel de Aduanas se redacte en la forma siguiente:

«Las mercancías extranjeras procedentes de los depósitos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, cualquiera que sea la bandera en que hayan sido llevadas á ellos, adeudarán á su introduccion en la Península y en las islas Baleares los derechos que segun su clase les impone el arancel cuando vienen directamente de los puntos de produccion ó de los puertos de América.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El 28 de Enero del corriente año se recibió en Manila la correspondencia que salió de esta corte el 6 de Diciembre anterior.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba en telegrama fecha 24 del corriente mes dice al Ministerio de Ultramar lo siguiente:

«Hoy se ha inaugurado la comunicacion directa telegráfica con New-York, y las Autoridades de esta ciudad han cambiado conmigo despachos congratulatorios que remitiré á V. E. La línea está perfectamente aislada.»

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion de España en el año de 1866.

NUMERO 5.º

Bautismos verificados durante el año 1866 en las provincias con segregacion de las capitales, clasificados segun el origen de los bautizados.

PROVINCIAS, con segregacion de sus capitales.	HIJOS LEGITIMOS.			HIJOS ILEGITIMOS.			Legítimos por un ilegítimo.
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	
Álava.....	1.291	1.195	2.486	15	12	27	1 por 91
Albacete....	4.174	3.290	8.094	161	165	226	» 25
Alicante....	8.037	7.424	15.461	123	111	234	» 66
Almería....	7.105	6.642	13.747	175	135	310	» 44
Ávila.....	3.437	3.276	6.713	99	95	194	» 34
Badajoz....	8.339	7.641	15.980	234	232	466	» 34
Baleares....	3.771	3.389	7.100	77	80	157	» 72
Barcelona... 10	183	9.688	19.871	136	163	299	» 66
Búrgos.....	6.271	5.965	12.236	81	68	149	» 82
Cáceres....	5.997	5.539	11.536	243	231	474	» 24
Cádiz.....	6.212	5.846	12.058	689	616	1.305	» 9
Canarias....	4.232	4.088	8.320	519	514	1.033	» 8
Castellon... 5	355	4.975	10.330	55	36	91	» 113
Ciudad-Real	4.927	4.698	9.625	156	131	287	» 33
Córdoba....	6.379	5.786	12.165	269	211	480	» 25
Coruña.....	8.379	7.543	15.922	1.204	1.247	2.451	» 6
Cuenca.....	4.677	4.417	9.094	90	101	191	» 47
Gerona.....	5.487	5.249	10.736	73	74	147	» 73
Granada....	8.146	7.783	15.929	237	218	455	» 33
Guadalajara	3.714	3.513	7.227	62	67	129	» 56
Guipúzcoa... 2	637	2.377	5.014	70	54	124	» 40
Huelva.....	3.333	3.237	6.570	193	179	372	» 18
Huesca.....	4.554	4.366	8.920	154	110	264	» 34
Jaen.....	7.254	6.827	14.081	301	298	603	» 23
Leon.....	6.065	5.504	11.569	322	326	648	» 18
Lérida.....	5.309	4.983	10.292	65	46	111	» 92
Logroño....	3.660	3.560	7.220	47	39	86	» 84
Lugo.....	5.611	5.286	10.897	974	1.011	1.985	» 5
Madrid.....	3.487	3.288	6.775	101	96	197	» 34
Málaga....	3.703	8.180	16.883	276	259	535	» 32
Múrcia....	7.317	6.850	14.167	178	171	349	» 41
Navarra....	4.726	4.567	9.293	70	68	138	» 67
Orense....	5.850	5.383	11.233	531	573	1.104	» 10
Oviedo....	7.008	6.401	13.409	420	472	892	» 13
Palencia... 3	577	3.461	7.038	61	45	106	» 66
Pontevedra.. 5	724	5.136	10.860	820	882	1.702	» 6
Salamanca.. 4	857	4.440	9.297	246	239	485	» 15
Santander... 3	405	3.090	6.495	108	110	218	» 30
Segovia....	3.083	3.042	6.125	46	31	77	» 80
Sevilla....	7.369	6.894	14.263	422	361	783	» 18
Soria.....	2.883	2.774	5.657	48	28	76	» 25
Tarragona... 5	906	5.616	11.522	103	96	199	» 58
Teruel.....	5.613	4.727	10.340	77	91	168	» 62
Toledo.....	6.35	5.906	12.257	134	109	243	» 50
Valencia.... 10	935	10.183	21.118	206	203	409	» 52
Valladolid... 3	917	3.878	7.795	110	78	188	» 41
Vizcaya....	2.729	2.652	5.381	49	39	88	» 61
Zamora.....	4.413	4.023	8.446	194	192	386	» 22
Zaragoza.... 6	496	5.974	12.470	148	165	313	» 40
TOTAL....	268.825	251.227	520.052	15.19	10.876	22.074	1 por 24

NUMERO 6.º

Bautismos verificados en las capitales durante el año 1866, clasificados segun el sexo y origen de los nacidos.

PROVINCIAS.	HIJOS LEGITIMOS.			HIJOS ILEGITIMOS.			Legítimos por un ilegítimo.
	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	
Álava.....	1.650	1.521	3.171	53	39	92	1 por 34
Albacete....	4.498	4.246	8.744	178	182	360	» 24
Alicante....	8.629	7.967	16.596	172	157	335	» 49
Almería....	7.731	7.227	14.958	276	228	504	» 30
Ávila.....	3.562	3.400	6.962	110	115	225	» 31
Badajoz....	8.643	7.921	16.564	315	311	626	» 26
Baleares....	4.498	4.156	8.654	135	139	274	» 31
Barcelona... 12	850	12.194	23.044	585	625	1.210	» 21
Búrgos.....	6.753	6.373	13.126	134	114	248	» 53
Cáceres....	6.206	5.728	11.934	249	236	485	» 25
Cádiz.....	6.901	6.523	13.424	1.023	910	1.933	» 7
Canarias....	4.433	4.268	8.701	609	586	1.195	» 7
Castellon... 5	769	5.388	11.157	70	51	121	» 92
Ciudad-Real	5.123	4.836	9.959	174	152	326	» 30
Córdoba....	7.036	6.443	13.479	404	328	732	» 18
Coruña.....	8.835	7.974	16.809	1.414	1.431	2.845	» 6
Cuenca.....	4.787	4.528	9.315	114	118	232	» 40
Gerona.....	5.688	5.475	11.163	135	127	262	» 43
Granada....	9.303	8.834	18.137	446	393	839	» 21
Guadalajara	3.831	3.656	7.487	75	82	157	» 48
Guipúzcoa... 2	921	2.668	5.529	115	86	201	» 27
Huelva.....	3.500	3.364	6.864	216	188	404	» 16
Huesca.....	4.710	4.344	9.054	180	126	306	» 30
Jaen.....	7.659	7.215	14.874	366	350	716	» 20
Leon.....	6.255	5.673	11.928	379	376	755	» 16
Lérida.....	5.679	5.326	11.005	92	83	175	» 62
Logroño....	3.866	3.780	7.646	73	68	141	» 54
Lugo.....	5.941	5.615	11.556	1.067	1.104	2.171	» 5
Madrid.....	8.184	7.926	16.110	1.463	1.390	2.853	» 5
Málaga....	10.528	9.758	20.286	528	461	989	» 20
Múrcia....	9.183	8.698	17.881	251	252	503	» 36
Navarra....	5.065	4.863	9.928	139	147	286	» 35
Orense....	6.625	5.551	12.176	639	677	1.316	» 9
Oviedo....	7.548	6.938	14.486	449	496	945	» 15
Palencia... 3	876	3.778	7.654	80	62	142	» 54
Pontevedra.. 5	817	5.225	11.042	845	901	1.746	» 6
Salamanca.. 4	121	4.668	9.789	306	304	610	» 16
Santander... 3	022	3.706	7.728	178	161	339	» 23
Segovia....	3.264	3.204	6.468	73	51	124	» 52
Sevilla....	9.064	8.529	17.593	795	695	1.491	» 12
Soria.....	2.978	2.853	5.831	68	35	103	» 56
Tarragona... 5	245	5.899	12.144	121	132	253	» 48
Teruel.....	5.792	4.896	10.688	100	112	212	» 50
Toledo.....	6.608	6.116	12.724	239	177	416	» 31
Valencia.... 10	381	11.490	23.871	527	509	1.036	» 23
Valladolid... 3	642	4.536	9.178	277	214	491	» 19
Vizcaya....	3.006	2.947	5.953	94	81	175	» 34
Zaragoza.... 6	638	4.218	8.856	237	227	464	» 20
Zaragoza.... 6	641	7.110	14.751	379	397	776	» 19
TOTAL.	298.865	279.692	578.557	16.953	16.187	33.140	1 por 17

Madrid 16 de Enero de 1868.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública para contratar la ejecución de los trabajos de desmonte de terreno y construcción de obra fija para un nuevo plan de pilones de cementacion de minerales de cobre en las minas de Riotinto, para lo cual se facilitará al contratista la herramienta necesaria y pagará mensualmente el importe de la obra que resulte hecha.

El desmonte, su forma y dimensiones se determinará por la Dirección facultativa del establecimiento, teniendo obligacion de desmontar á razon de 1.000 metros por mes.

La construcción de muros será la que la misma Dirección facultativa trace, en el punto, y con las dimensiones que designe, con buenos materiales, y obligacion de construir 300 metros cúbicos cada mes.

La subasta tendrá lugar en esta Dirección general, ante el Director segundo Jefe de la misma, el Asesor del Ministerio ó un delegado suyo y el Escribano mayor de Hacienda, y simultáneamente en el establecimiento de minas de Riotinto ante la junta de Jefes del mismo.

Los precios máximos admisibles son 500 milésimas de escudo por cada metro cúbico de desmonte y 2 escudos cada metro de obra, consistiendo

las bonificaciones que se hagan en escudos ó milésimas de escudo de las liquidaciones que se hagan al contratista.

La importancia de la obra está calculada en 2.310 escudos.

Las fianzas que se exigen consisten en 100 escudos para hacer proposición y 200 para garantía del contrato, en metálico, ó su equivalente en Deuda del Estado mandada admitir en fianza, en la forma que expresan las condiciones 5.^a y 7.^a del pliego.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de , enterado del pliego de condiciones para contratar el desmonte de muros para pilones en las minas de Riotinto, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por los precios marcados en la condicion 8.^a, ó con la baja de escudos . . . milésimas por cada 100 escudos á las liquidaciones que se hagan (expresado por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Con esta fecha se manda expedir título duplicado de Licenciado en Derecho civil y canónico á favor de D. Manuel Martínez y Garrido, declarándose la caducidad del que se le expidió en 3 de Agosto de 1861.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Coronado.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones para la enajenacion en pública subasta de varias sillas-correos y cabriolés sobrantes de las suprimidas líneas de postas de Extremadura y Galicia.

1.^a Se venden en pública subasta cuatro sillas-correos de cuatro asientos, números 1, 3, 4 y 5, existentes en la cochera de la Direccion general de Correos, en esta corte, calle de la Hiedra, números 1 y 3. Cinco sillas de dos asientos, números 4, 8, 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, existentes en Zamora.

2.^a Se admitirán proposiciones para la adquisicion de dichos carruajes, fijándose el tipo de 100 escudos para cada una de las sillas de cuatro asientos existentes en Madrid; de 50 escudos para cada una de las cinco de dos asientos existentes en Astorga; y de 30 escudos para cada uno de los cabriolés existentes en Zamora; siendo desechadas todas las propuestas que se hagan por tipo menor de los indicados respectivamente.

3.^a La subasta tendrá lugar en esta corte en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo ó persona que delegare; en Zamora y Leon ante los Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores de Correos, y en Astorga ante el Alcalde, con asistencia del subalterno del ramo. La subasta será simultánea y empezará en todos los puntos indicados á la una de la tarde del día 27 de Abril próximo, anunciándose previamente en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de Zamora y Leon.

4.^a Para tomar parte en la licitacion deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las citadas provincias el 10 por 100 del tipo señalado á cada carruaje.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando la carta de pago del depósito de que trata la condicion anterior, y redactadas en la siguiente forma:

«El que suscribe se obliga á tomar la silla-correo núm. . . . (ó las sillas-correos ó cabriolés, determinando su clase) por la cantidad de , que satisfará inmediatamente que se le comunice su adjudicacion.» (La cantidad se escribirá en letra.)

(Fecha y firma.)

6.^a Si de la lectura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales en el precio refiriéndose á un mismo carruaje, se abrirá licitacion á la voz entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora, por pujas que no bajen de 2 escudos, y terminada se adjudicará al que ofrezca mayor ventaja.

7.^a Los pliegos de que habla la condicion 5.^a se entregarán al Presidente de la subasta durante la primera media hora, es decir, desde la una hasta la una y media en punto, en qué se procederá á su apertura.

8.^a A pesar de lo que previene la condicion 6.^a, la proposicion que se haga para adquirir mayor número de carruajes será preferida á la del que lo verifique por menor número, aunque ofrezca ventaja en el precio, no excediendo de un 10 por 100 á la primera y siempre que esta cubra el tipo.

9.^a Concluida la subasta se devolverán á los licitadores las cartas de pago de sus depósitos, excepto la del que pertenezca al mejor postor, que quedará para garantir el compromiso.

10. Los expedientes de subasta se remitirán inmediatamente á la Direccion del ramo, para que esta, en vista de ellos, proponga la adjudicacion al que resulte mejor postor.

11. Si del exámen de los expedientes resultasen dos ó más proposiciones iguales en distintos puntos, se comunicará á sus autores para que las mejorren lo que crean conveniente, adjudicándose al que ofrezca mayores ventajas.

12. Dentro de los ocho días siguientes al del en que se comunice al interesado la adjudicacion definitiva satisfará el importe de los carruajes subastados, en Tesorería, que previa presentacion de la carta de pago le serán entregados por el Administrador respectivo del ramo, entendiéndose que de no hacerlo perderá el depósito prevenido y se procederá á nueva subasta bajo su responsabilidad.

13. La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, y podrá esta negarse teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—El Director general, José María Ródenas.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.

No habiendo concurrido suficiente número de propietarios de la cuenca de Valencia á la primera reunion celebrada el día 14 del actual, y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.^o, 4.^o y 7.^o de la instruccion aprobada por S. M. en 13 de Diciembre de 1862 para el repartimiento de las dos terceras partes del costo de las alcantarillas de nueva construccion entre los propietarios de casas y solares de Madrid, con arreglo á los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 5 de Junio de 1859 y Reales órdenes expedidas para su cumplimiento en 28 de Diciembre de 1860 y 6 de Febrero de 1865 en su disposicion 3.^a, se convoca á los dueños ó administradores de las casas y solares sitios en la referida cuenca de Valencia, que comprende las calles anotadas á continuacion, para que concurran á la segunda reunion que ha de celebrarse bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas el día 28 del presente mes, á la una de su tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, con el fin de nombrar la comision que ha de fijar el tipo que servirá de base para la valoracion de cada uno de los solares de que consta dicha cuenca por metro ó pie superficial. Y se advierte que en esta segunda reunion ha de verificarse el nombramiento de la comision, cualquiera que sea el número de propietarios que asistan, quedando obligados los que no lo hicieron á estar y pasar por lo que acuerden los concurrentes, segun lo dispuesto en el art. 7.^o de la citada instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 20 de Marzo de 1868.—El Ingeniero Director, J. Moter.

Calles que comprende dicha cuenca.

Ave-Maria, números 1 á 51 y 2 á 54; Buena-Vista, 1 á 55 y 2 á 46; Cabeza, 1 á 35 y 2 á 42; Calvario, 1 á 31 y 2 á 22; San Carlos, 1 á 17 y 2 á 16; Cañizares, 1 á 5 y 2 á 22; Caravaca, 1 á 15 y 2 á 14; Comadre, 1 á 93 y 2 á 82; Travesía de la Comadre, 1 á 7 y 2 á 8; Esgrima, 1 á 15 y 2 á 14; Espada, 1 á 11 y 2 á 18; Escuadra, 1 á 11 y 2 á 10; Esperanza, 1 á 15 y 2 á 14; Espino, 1 á 5 y 2 á 6; Fe, 1 á 21 y 2 á 18; Juanelo, 1 á 5 y 2 á 4; Jesús y María, 1 á 45 y 2 á 34; Lavapiés, 1 á 10; Magdalena, 1 á 31 y 2 á 44; Grande de Ministriles, 1 á 25 y 2 á 22; Chica de id., 1, 2 y 4; Olmo, 1 á 37 y 2 á 36; Olivar, 1 á 51 y 2 á 56; Pingarrona, 1 y 2; Primavera, 1 á 17 y 2 á 18; plaza del Progreso, 17 á 21; Relatores, 1 á 17 y 2 á 26; Rosa, 1 á 7 y 2 á 10; San Cosme, 1 á 15 y 2 á 28; Salitre, 1 á 37 y 2 á 64; San Pedro Mártir, 1 á 9 y 2 á 12; San Simon, 1 á 11 y 2 á 12; Sombrerete, 1 á 11 duplicado y 2 á 20; Torrecilla del Leal, 1 á 21 y 2 á 30; Tres Peces, 1 á 29 y 2 á 34; Tribulete, 1 á 11 y 2 á 20; Valencia, 1 á 9 y 2 á 16; Ronda de Valencia, 3 y 5, y Zurita, 1 á 45 y 2 á 56. 5393—1

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

RELACION de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes actual; la cual se publica en virtud de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1855.

HACIENDA.

D. Francisco Cortés y Monreal, clasificado con el haber anual de 200 escudos, mitad de 400 que sirven de regulador, y 32 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 29 años, 10 meses y 5 días, y se le acumulan como continuacion en el destino de Administrador de Rentas Estancadas de Tudela 5 meses y 19 días; Administrador de Rentas de Tudela 2 años, un mes y un día.

D. Francisco Franco y Amés, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 15 años y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 4 meses y 17 días; Interventor de los derechos de consumos de Sevilla un año, 8 meses y 19 días; Fiel de los de Granada un mes y 8 días; en igual cargo en Sevilla 6 años, 7 meses y 14 días; Oficial de libros de los de dicha capital 3 meses.

D. Patricio Lecuona, clasificado con el haber anual de 360 escudos, tres quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 28 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 26 años, 9 meses y 23 días, y se le acumulan como continuacion en el destino de Auxiliar de la clase de primeros de la Intervencion de los Registros de Santa Cruz de Tenerife 6 meses y 2 días, y como cesante por reforma 11 meses y 22 días.

D. Aniceto Puig y Descals, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 20 años y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 15 años, 4 meses y un día, y se le acumulan como continuacion en el cargo de Vocal de la Junta consultiva de Aranceles 4 años, 8 meses y 8 días.

D. Juan Revest y Requena, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 28 años, 11 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Administracion de Aduanas de Alicante 2 años, 4 meses y 29 días; Oficial cuarto de la misma 3 meses y 26 días; Oficial tercero de la misma 5 años, 11 meses y 17 días;

Oficial segundo 3 años y 10 meses; Oficial primero 4 años, 9 meses y 8 días; Vista tercero de la de Sevilla 3 años, 7 meses y 24 días; Vista segundo de la de Cartagena un año, 10 meses y 22 días; Vista primero de la misma 5 años, 10 meses y 23 días; Oficial segundo de la de Barcelona 2 meses y 29 días.

Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Ministro que ha sido de la Corona; se le rehabilita en el disfrute del haber pasivo de 4.000 escudos anuales.

D. Cárlos Ereña y Oquendo, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 32 años, 10 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 32 años, 6 meses y 22 días, y se le acumulan como Visitador de Rentas de Salamanca 4 meses y 5 días.

D. Gabriel Jurado, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 que sirven de regulador, y 29 años, 2 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 25 años y 2 meses; Subcajero de metálico de la Caja general de Depósitos 4 años y 15 días.

D. Joaquín de Alvear y Castilla, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 28 años y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 9 años, 11 meses y 20 días; Administrador de Rentas Estancadas de Guadix 8 años y 3 meses; Fiel de los derechos de puertas de Granada un año y 7 meses; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cádiz 2 años, 8 meses y un día; Administrador de la Aduana de Ceuta 2 años, 6 meses y 13 días; Interventor general de Registros de dicha plaza 3 años, 6 meses y 22 días.

D. Ramon Cabot, clasificado con el haber anual de 300 escudos, tres quintas partes de 500 que sirven de regulador, y 28 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 34 años, 3 meses y 5 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 3 años, 11 meses y 8 días.

D. José María Matamoros, clasificado con el haber anual de 250 escudos, mitad de 500 que sirven de regulador, y 21 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Subteniente de la Comandancia de Carabineros de Hacienda pública de Málaga 3 años, 8 meses y 10 días, y en el ejército 17 años, 8 meses y 29 días.

D. Felipe de Urquijo, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 1.600 que sirven de regulador, y 20 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 meses y 19 días; Administrador de la Estafeta de Pozas 2 años, 6 meses y 7 días; Administrador de las Salinas de Rosío 9 meses y 15 días; Oficial Inspector de las Salinas de Añana 3 años, 10 meses y 10 días; Oficial tercero de la Fábrica de Tabacos de esta corte 8 meses y 24 días; Administrador de las Salinas de Añana 4 años, 2 meses y 11 días; en el mismo destino con aumento de sueldo 2 años, 10 meses y 6 días; Administrador guarda-almacen de las de Pozas 4 años, 7 meses y 28 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Palencia 8 meses y 25 días.

GOBERNACION.

D. Juan de los Santos y Mendez, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.800 escudos anuales que le fueron declarados en sesión de 17 de Noviembre de 1854, en la que le fueron reconocidos 36 años, 7 meses y 6 días de servicios efectivos.

D. Ramon Lopez, clasificado con el haber anual de 420 escudos, tres quintas partes de 700 que sirven de regulador, y 29 años, 11 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente montado del regimiento de Galicia y carabnero de Real Hacienda 4 años, 2 meses y 7 días; Conductor de Correos de Benavente a Santiago 3 años, 5 meses y 3 días; Conductor de número de la Administración de Orense 5 años, 7 meses y 5 días; Conductor de Correos de dicho punto 8 meses y 27 días; Conductor de segunda clase 2 años, 2 meses y 6 días; Conductor de primera clase 12 años, 8 meses y 24 días; Oficial de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Andalucía 7 meses; Meritorio de la Administración del Correo Central 6 meses y 3 días.

D. Juan Lorenzo Guisásola, clasificado con el haber anual de 480 escudos, tres quintas partes de 800 que sirven de regulador, y 33 años, 4 meses y 25 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión de 17 de Febrero de 1860.

D. Víctor Laguna, clasificado con el haber anual de 350 escudos, cuarta parte de 1.400 que sirven de regulador, y 16 años, 8 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 15 años, 7 meses y 29 días, y se le acumulan como Administrador Jefe inmediato de las ambulantes 8 meses y 6 días; Administrador en comisión de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte 4 meses y 19 días.

D. José García de los Ríos, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 1.000 escudos anuales que tenía declarados anteriormente, reconociéndosele 25 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación anterior 25 años y 27 días, y se le acumulan como Administrador principal de Correos de Murcia 5 meses y 24 días.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. José Espert y Roig, clasificado con el haber anual de 1.100 escudos, mitad de 2.200 que sirven de regulador, y 26 años, 4 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 17 años y 3 días, y se le acumulan como Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá 4 años, 11 meses y 17 días; Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera 4 años, 4 meses y 14 días.

D. Enrique Elías y Pérez, clasificado con el haber anual de 500 escudos, cuarta parte de 2.000 que sirven de regulador, y 16 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Subteniente de cuerpos francos 2 años, 3 meses y 16 días; Juez de primera instancia de Haro 2 años, 3 meses y 24 días; Juez de primera instancia de Alfaro 8 meses y 14 días; en el del

distrito de San Pedro de Barcelona un mes y 10 días; en el de Olot 10 años, 5 meses y 28 días.

D. Bráulio Guijarro y Arribas, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 34 años, 8 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 23 años, 4 meses y 10 días, y se le acumulan como continuacion en el Juzgado de primera instancia de Grazalema 7 meses y 4 días; en el de Cuéllar 7 meses y 21 días; en el de Huete 6 años, 3 meses y 13 días; en el de San Clemente 3 años, 9 meses y 27 días.

D. Domingo Pacheco y Sarrato, clasificado sin derecho a goce de haber pasivo en su actual situación de jubilado, por no reunir los 20 años de servicios que exige la ley de Presupuestos de 1845.

D. José Antonio Arenas y Peña, clasificado sin derecho a goce de haber pasivo, por no tener base de carrera con anterioridad a la ley de Presupuestos de 1845.

D. Manuel de la Fuente y Delgado, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos, cuatro quintas partes de 3.000 que sirven de regulador, y 45 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años y 20 días; Juez de primera instancia de Marbella 8 meses y 20 días; en igual destino en Iznalloz 10 meses y 14 días; en el de Cazorra un año, 11 meses y 14 días; en el Jativa 6 años, 7 meses y 5 días; en el de Baza 2 años, 11 meses y 3 días; en el de Ubeda un año, 10 meses y 29 días; en el de Cabra 17 días; que volvió al de Ubeda 2 años, 4 meses y 19 días; en el distrito de la Alameda de Málaga un año, 6 meses y 16 días; en el del Salvador de Granada un año, 4 meses y 18 días; Magistrado de la Audiencia de Albacete 3 años, 5 meses y 29 días; en igual destino en Valencia 3 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

MARINA.

Excmo. Sr. D. Martín Belda, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, y 30 años, 9 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos en clasificación de 24 de Mayo último 30 años, 2 meses y 13 días, y se le acumulan como Ministro de Marina 7 meses y 6 días.

FOMENTO.

Excmo. Sr. D. Tomás Corral y Oña, clasificado con el haber anual de 3.200 escudos, cuatro quintas partes de 4.000 que sirven de regulador, y 43 años, 2 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 29 años, 2 meses y 25 días, y se le acumulan como Vocal del Real Consejo de Instrucción pública 5 años, 11 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Angel Galvan y Murillo, clasificado con el haber anual de 253 escudos 800 milésimas, mitad de 507 escudos 6 milésimas que sirven de regulador, y 24 años, 11 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 22 años, 11 meses y 16 días, y se le acumulan como Celador del ferrocarril de Madrid al Escorial 10 meses y 20 días; Celador de segunda clase en comisión 2 meses y 23 días; Celador de primera clase 10 meses y 21 días.

D. José Benjumeda, clasificado con el haber anual de 2.080 escudos, cuatro quintas partes de 2.600 que sirven de regulador, y 55 años, 6 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Director anatómico del Real Colegio de Medicina y Cirugía de Cádiz 13 años, un mes y 8 días; Catedrático de Anatomía teórico-práctica del expresado Colegio 22 años, 3 meses y 19 días; ascendido a la categoría de término 20 años, un mes y 19 días.

D. José Llamas y García, clasificado con el haber anual de 328 escudos 500 milésimas, mitad de 657 que sirven de regulador, y 20 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años, 4 meses y 24 días; en el ramo de portazgos desde 1849 a 1860, incluidos los servicios de Real orden en el mismo con anterioridad a la ley de 25 de Julio de 1845, 7 años y 8 días.

ULTRANAR.

D. José Manuel de Aparici, clasificado con el haber anual de 2.500 escudos, mitad de 5.000 que sirven de regulador, y 22 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: tenía reconocidos anteriormente 15 años, un mes y 8 días, y se le acumulan como Inspector de Estadística de la provincia de Albacete 9 meses y 22 días; Secretario del Gobierno de la isla de Mindanao 3 años, 9 meses y 4 días; en igual cargo en el de Manila 2 años, 5 meses y un día, y con licencia en la Península 6 meses.

D. Fulgencio Montes y Maza, clasificado con el haber anual de 2.500 escudos, mitad de 5.000 que sirven de regulador, y 22 años, 3 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: piloto de la Armada 3 años, 7 meses y 28 días; Celador de obras de la isla de Cuba 6 años, 4 meses y 23 días; Oficial de la clase de terceros de la Dirección general de Obras públicas de dicha isla 2 años, 7 meses y 24 días; Oficial de la clase de segundos de la misma 6 años, 2 meses y 17 días; Oficial segundo del Gobierno superior civil 3 años, 2 meses y 9 días; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas de dicha isla un mes y 28 días.

D. Félix Francisco Aleman, clasificado con el haber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 30 años, 4 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de la Administración de Rentas marítimas de la Habana 2 años, 9 meses y 4 días; Meritorio de la misma 3 años, un mes y 13 días; Escribiente de dicha Administración 16 años, 3 meses y 9 días; Oficial décimoquinto de la misma 5 años, 4 meses y 20 días; Oficial segundo de séptima clase 2 años, 5 meses y 24 días; Escribiente de la Administración Central de Rentas y Estadística de la Habana 4 meses y 6 días.

D. Juan Bautista de Lima, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 36 años, 11 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administración de Rea-

tas de Matanzas 3 años, 8 meses y 22 días; Escribiente de la misma 6 años, 2 meses y 2 días; Oficial sétimo de dicha Administración 2 años y 4 meses; Oficial sexto de la misma 2 años y 4 meses; Oficial quinto 11 años, 2 meses y 14 días; Oficial primero de la citada Administración 10 meses; Oficial segundo de segunda clase 7 años y 14 días; Oficial tercero de la Aduana de Matanzas 2 años, 8 meses y 23 días; Oficial quinto de la misma 7 meses y 5 días.

D. Juan Perez y Arraga, clasificado con el haber anual de 2.500 escudos, mitad de 5.000 que sirven de regulador, y 47 años, 4 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 39 años, 5 meses y 11 días; Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 4 años, 6 meses y 19 días; Oficial segundo del mismo 7 meses y 7 días; Jefe de Negociado de tercera clase del referido Gobierno un año, un mes y 6 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección de Administración de dicha isla un año, 7 meses y 24 días.

D. Pablo Ortiga y Rey, clasificado con el haber anual de 1.500 escudos, cuarta parte de 6.000 que sirven de regulador, y 19 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 2 meses y 13 días; Escribiente de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación 3 meses y 25 días; Escribiente décimoséptimo de la clase de quintos del mismo Ministerio 11 meses y 3 días; Oficial sexto del Archivo del mismo Ministerio 3 meses y 8 días; Auxiliar vigésimo de la clase de cuartos del mismo un año, 6 meses y 11 días; Auxiliar de la clase de terceros de dicho Ministerio 2 años, 7 meses y 7 días; Director de Administración local de Filipinas 3 años, 8 meses y 18 días; Secretario del Gobierno superior civil de dichas islas 5 meses y 27 días; Gobernador civil de Manila un año, 2 meses y 11 días.

D. Juan Bautista Ustáriz, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 8.000 que sirven de regulador, y 28 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal de Hacienda de la Intendencia de Cuba 18 años, 5 meses y 26 días; agregado a la Secretaría de dicha Intendencia un año, 9 meses y 6 días; Secretario de la misma un año, 4 meses y 13 días; Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 8 meses y 5 días; Auxiliar de la Secretaría del Gobierno superior civil 5 meses y un día; Jefe de Sección de la misma 2 años, 4 meses y 28 días; Secretario del Consejo de Administración de la isla de Cuba un año, 7 meses y 9 días; Ministro del Tribunal de Cuentas de dicha isla 5 meses y 15 días; Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la misma un año, 8 meses y 10 días.

D. José Vicente Romero y Pedrá, clasificado con el haber anual de 600 escudos, mitad de 1.200 sueldo regulador, y 21 años, un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 9 meses y 26 días; portero alguacil y ejecutor del Tribunal de Cuentas de Filipinas un año, 11 meses y 11 días; Ayudante segundo en comision de la Fábrica de Tabacos de Binondo 3 meses y 18 días; Ayudante quinto de la Fábrica de Tabacos de la Princesa un año, 5 meses y 17 días; almacenero de la Aduana de Iloilo 2 años, 11 meses y 25 días; agregado a la Administración de la Aduana de Manila 8 meses y 5 días; Ayudante tercero segundo de la Fábrica de Tabacos de la Princesa 2 años, 5 meses y 11 días; Ayudante segundo tercero de la de Binondo 11 meses y 22 días; con licencia en la Península un año y 6 meses.

MONTES-PIOS.

Doña Josefa Caberta y Pinedo, viuda de D. Valentin Blanco, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión vitalicia de 600 escudos anuales.

Doña Teresa y D. Antonio Rodríguez, huérfanos de D. Joaquin, Oficial que fué de operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías. Se le declara la de 125 escudos anuales.

Doña Balbina Larrondo, viuda de D. Raimundo Jimenez de Muñana, Oficial segundo que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Albacete. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Marcelina de la Torre, viuda de D. Hipólito Hoyos, Ministro Plenipotenciario de S. M. y Subsecretario que fué de Estado. Se le declara la de 1.200 escudos anuales.

Doña Vicenta Croquer, viuda de D. José Pedro Bueno, Inspector jubilado de Correos. Se le declara la de 570 escudos anuales.

Doña Emilia Palacios, viuda de D. Eliodoro del Busto, Auxiliar primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la de 120 escudos anuales.

Doña María de los Dolores Lezcano, viuda de D. Emilio de la Campa, Oficial que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara la de 666 escudos 666 milésimas anuales.

Doña Micaela Echevarría, viuda de D. Angel Iturralde, empleado que fué de Hacienda pública en Ultramar. Se le declara la de 900 escudos anuales.

D. Joaquin de Nestora, huérfano de D. Manuel, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara la de 2.000 escudos anuales.

Doña María Chicumberri, viuda de D. Juan Pablo Enriquez, Oficial segundo que fué de la Administración de Hacienda pública del partido de Reinosa. Se le declara la de 100 escudos anuales.

Doña Teresa Urdangarin, viuda de D. Diego Novo, Contador que fué de Hacienda pública de la provincia de Pamplona. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Doña Luisa Caballero, viuda de D. Manuel Lafuente, Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Contabilidad. Se le declara la de 400 escudos.

Doña Polonia Ruiz, viuda de D. Ricardo Bertoloti, Ayudante que fué de Obras públicas. Se la declara sin derecho a goce de pensión.

Doña Margarita Soler, viuda de D. Agapito Zuriaga, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se le declara la de 320 escudos.

Doña Ana Yagüe, viuda de D. Saturnino García Bayo, Juez de primera instancia que fué de Salamanca. Se le declara la de 450 escudos anuales.

Doña María del Carmen Marqués, huérfana de D. Cayetano, Oficial se-

gundo que fué de la Secretaría del Tribunal de las Ordenes militares. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Tomasa Cortés del Valle, viuda de D. Isidro Gutierrez, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Valladolid. Se la rehabilita en el disfrute de la pensión de 150 escudos anuales.

Doña Ascension Martinez Am-tler, huérfana de D. José, Comandante que fué del presidio de Barcelona. Se le declara la de 350 escudos anuales.

Doña María Gonzalez, viuda de D. José Abales, Oficial tercero de la Comisión de liquidación de atrasos de la provincia de Segovia. Se le declara la de 100 escudos anuales.

Doña Hipólita y D. Santos Velasco, huérfanos de D. José Martín, Administrador que fué de Rentas de Tavara. Se les declara la de 120 escudos anuales.

Doña Amalia Domin, huérfana de D. José, Jefe de Negociado que fué de tercera clase en la Dirección general de Rentas Estancadas. Se le declara la de 330 escudos anuales.

Doña Tomasa Martinez de Sola, viuda de D. José Argüelles, Archivero que fué de la Dirección general de Rentas. Se le declara la de 600 escudos anuales.

Doña Josefa del Rey, viuda de D. Antonio Franco, Administrador que fué de Rentas de Medinasidonia. Se le declara la de 150 escudos anuales.

Doña Fuensanta García, viuda de D. Juan Borgoños, Administrador principal de Correos de Castellon. Se le declara la de 220 escudos anuales.

Doña María de la Ascension Ortiz de Zárate, viuda de D. Antonio Aurbareda, Contador principal jubilado de ejército y Hacienda de Puerto-Rico. Se le declara la de 1.200 escudos anuales.

Doña Ana Guizal, viuda de D. Bernardo Robles, empleado en el ramo de Aduanas de la isla de Cuba. Se le declara la de 500 escudos anuales.

D. Antonio Cortijo, huérfano incapacitado de D. Lorenzo, Jefe de Negociado de primera clase y Administrador jubilado de Hacienda pública de Badajoz. Se le declara la de 160 escudos anuales.

Doña Juana Anastasia del Pozo, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de Rentas de Toro. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Carmen Nieto, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado que fué de la Dirección de Contabilidad. Se le declara la de 400 escudos anuales.

Doña María Donaire, viuda de D. José Rodríguez, Mayor que fué del presidio de Cartagena. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Victoria Gonzalez, viuda de D. Rafael Rute, Oficial de libros Interventor de los derechos de puertas. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Rita Torelly, viuda de D. Venancio Gonzalez, Decano y Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara la de 700 escudos anuales.

Doña Manuela y Doña María de la Concepción Fernandez Ponzos, huérfanas de D. Domingo, Oficial que fué de la Administración civil. Se les declara la de 180 escudos anuales.

Doña Amalia Cotta, huérfana de D. Ramon, Visitador cesante de Hacienda pública. Se le declara la de 750 escudos anuales.

Doña Francisca Pascual y Hernandez, viuda de D. José Joaquin Varela, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección de la Deuda pública. Se le declara la de 600 escudos anuales.

Doña Manuela de Pico y Lallave, viuda de D. Antonio Umaran, Jefe de Negociado que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la de 466 escudos anuales.

Doña María del Carmen Arias Rabanal, viuda de D. Santos Fernandez Linares, Auxiliar que ha sido del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la pensión temporal de 120 escudos anuales.

Doña Agapita Aranegui, viuda de D. Cástor Aldaz, Oficial cuarto que fué de la clase de quintos del Gobierno de la provincia de Pamplona. Se le declara la pensión temporal de 80 escudos anuales.

Doña Dolores Villarrasa, viuda de D. Manuel Guzman, Inspector que fué de vigilancia pública de la provincia de Sevilla. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña María del Carmen Rodriguez, huérfana de D. José Antonio, Oficial segundo que fué de la Administración general de Rentas terrestres de la isla de Cuba. Se le declara la de 450 escudos anuales.

Doña Luisa de Oribe, viuda de D. José María Aranda, Comandante general cesante del Resguardo de Filipinas. Se le declara la de 1.000 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Salvador, viuda de D. Pablo Iturriz, portero de la Asamblea de la Orden de San Juan de Jerusalem. Se le declaran dos mesadas al respecto de 200 escudos anuales.

Doña Estafanía Terradel, viuda de D. Teodoro Menéndez, dependiente que fué del Resguardo especial de Sales de la provincia de Huesca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 rs. anuales.

Doña Luisa Otero, viuda de D. Manuel García, portero que fué de la Administración de Aduanas de Santander. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

Doña Rita Posada, viuda de D. Eduardo García, cabo que fué del Resguardo especial de consumos de esta corte. Se la declara sin derecho a mesadas.

Doña María Joaquina de Gracia, viuda de D. Manuel Blay, sobrestante de Obras públicas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 10 reales diarios.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Juan Navarro, lego profeso francisco descalzo de la Custodia de San Pascual Bailon. Se le declara la pensión de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Angel Palomino, presbítero del convento de franciscos de San Antonio

de Avila. Se le declaran las de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. José María Durán, corista del convento de capuchinos de Motril. Se le declara la de 300 milésimas de escudo diarias.

D. Manuel Fernandez Montero, Presbítero mercenario calzado del convento de Sevilla. Se le declaran las de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Mariano Millan, lego profeso del convento de San Francisco de Asís de Aranda de Duero. Se le declara la de 300 milésimas de escudo diarias.

Madrid 27 de Febrero de 1868.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V.º B.º.—El Presidente, Arias.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Relacion demostrativo del crédito liquidado y reconocido por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, ha sido aprobado por la misma en el mes de Febrero último.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pueblo de Vendrell.

Doña María Palau, heredera de D. Magin Palau 6.314 escudos 200 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100 interior.

Madrid 2 de Marzo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Cabezas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Carreteras.

El miércoles 15 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, se ha de celebrar en este Gobierno de provincia el sorteo para la amortización de 91 acciones de 2.000 rs. cada una, procedentes del empréstito de 600.000 escudos contratado por la Diputación provincial con destino á la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al primer semestre del corriente año, que vencerá en 1.º de Mayo venidero.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 1.º de Abril de 1857 y Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó la contratación del referido empréstito, se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes interesa.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5494

Conforme á las bases establecidas para la contratación del empréstito de 37.000 escudos concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construcción de una carretera, el miércoles 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia un sorteo para la amortización de 14 acciones que corresponden al semestre que vencerá en 1.º de Mayo venidero.

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes puede interesar.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

5495

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de Doña María Josefa Martínez y García, hija de D. José, Tesorero que fué de Correos y Caminos, se la cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 10 días, para que comparezca en esta Administración, sección primera, á enterarse de un asunto que le concierne; en el concepto de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1868.—Manuel C. Massip.

5496

JUNTA CONSULTIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Noviembre último, se saca á subasta la adquisición de cuatro teodolitos, cuatro cajas de servicio y cuatro pantómetros perfeccionadas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La subasta tendrá lugar ante la misma Junta el día 23 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el lugar en que se hallan establecidas sus dependencias, calle de la Magdalena, núm. 21.

Los teodolitos serán en un todo iguales al que se halla de modelo, construido por Casella, sistema Everest, de 0,15 metros de diámetro, apreciando de 20 en 20, y su precio no excederá de 247 escudos cada uno.

Las cajas de servicio serán de mahuaba ó caoba, como la que se halla de manifiesto; cada una contendrá el mismo número de objetos, de igual calidad y dispuestos en la misma forma que lo están los que se encuentran en la caja-modelo.

Los objetos que encierra se hallan detallados en la relación unida á la caja.

Su precio máximo será el de 225 escudos cada una.

Las pantómetros serán de las perfeccionadas, no excediendo su precio de 50 escudos cada una.

Los libros, así como las chapas de que las cajas van provistas, llevarán el rótulo del distrito á que se destinen.

Todos los objetos serán reconocidos por la Junta ó por la comisión de Profesores de la Escuela que al efecto se nombre, no autorizándose el pago hasta que sobre ellos recaiga la aprobación correspondiente.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 140 escudos, que es el 5 por 100 del valor total de los objetos, en metálico, acciones de carreteras ó de ferrocarriles, ó su equivalencia en papel del Estado á precio de cotización.

Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«El que suscribe, en vista del pliego de condiciones formado al efecto, se obliga á entregar en el plazo de dos meses los cuatro teodolitos, cuatro cajas de servicio y cuatro pantómetros, en un todo iguales á los que en la Junta se hallan de manifiesto; siendo de su cuenta la conducción de cada juego, compuesto de un teodolito y caja de servicio con los objetos anejos á ella, á las provincias de Alicante y Córdoba; un teodolito, una caja de servicio y una pantómetro perfeccionada á las provincias de Almería y Badajoz, y una pantómetro á las provincias de Granada y Madrid, en precio de cada teodolito, en cada caja de servicio y en cada pantómetro.

Madrid 21 de Marzo de 1868.—El Presidente, Agustín Pascual.

5423

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Se cita y emplaza por segunda vez á D. José Gallego y Ramirez, Depositario suspenso de los fondos de esta provincia, para que comparezca á este Gobierno en el término de nueve días á recoger un pliego de reparos remitido por el Tribunal de Cuentas del Reino, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1862, ampliación de 1861, de las cuentas rendidas por el mismo, con el antedicho carácter; en la inteligencia que pasados 20 días, que son los fijados por el referido Tribunal para la contestación de los mismos, sin haberlo verificado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Almería 20 de Marzo de 1868.

5475—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de construcciones civiles.—Personal de Arquitectos.

Está vacante la plaza de Arquitecto de distrito de esta provincia, que comprende los partidos judiciales de Ibiza, Inca y Manacor. Tiene señalado el haber anual de 900 escudos, 300 para gastos de oficina y dibujo, y la indemnización diaria de 4 en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

Debiendo procederse á la provision de aquel empleo, se convoca por segunda vez, en primer lugar á los Arquitectos municipales, y en segundo á los que deseen ingresar en el servicio de la provincia, para que dentro del plazo de 30 días, que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, singularmente la hoja de estos si pertenecieren ya al personal facultativo de construcciones civiles y municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su título académico.

El nombramiento corresponde á S. M. la REINA (Q. D. G.), previas la tramitación y formalidades que prescriben el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, el reglamento de 14 de Marzo de 1860 y las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1865 y 7 de Enero de 1867.

Palma 20 de Marzo de 1868.—Felipe Puigdorfilá.

5511

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Francisco Belmonte y Vilches, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que á los 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se celebrará en este Gobierno de provincia, situado en el edificio Aduana, y en el local de mi despacho, la subasta del segundo trozo de obra de reparación del Hospicio provincial de Jerez de la Frontera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.960 escudos 504 milésimas, y no se admitirán proposiciones que excedan de esta cantidad.

El acto de subasta empezará á la una de la tarde del día designado, y á la media hora se abrirán los pliegos de proposiciones que se hayan presentado, los cuales deberán estar cerrados, rubricados por el postor en la cubierta y redactados conforme al modelo que se inserta á continuación, acompañando á cada uno el talon de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en la misma el 10 por 100 de la cantidad del presupuesto, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la licitación.

Para inteligencia de cuantos gusten interesarse en este servicio se advierte que los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos á que debe sujetarse la construcción de la obra se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Cádiz 20 de Marzo de 1868.—Francisco Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . en la GACETA DE MADRID para la subasta de las obras del segundo trozo de

reparacion del Hospicio provincial de Jerez de la Frontera, y de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á los referidos documentos, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, en escudos, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 5429

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la poblacion de Alzá, dotada con 110 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha poblacion en el término de un mes, contado desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que se proveerá de conformidad con lo que previenen el reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

San Sebastian 17 de Enero de 1868.—El Gobernador, Miguel María de Artazcos. 5451—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

D. Pedro Elices, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que con arreglo á las disposiciones vigentes se saca á pública subasta la impresion y publicacion en toda la provincia del *Boletín oficial* durante el año económico de 1868 á 1869, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Contaduría de fondos del presupuesto de esta provincia. El tipo de la subasta será el de 3.700 escudos.

Para tomar parte en la licitacion depositarán los interesados en la Caja de Depósitos ó sucursal cualquiera el 10 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, la cual será devuelta en el acto de terminarse el remate, excepto á aquel á cuyo favor se haya hecho la adjudicacion provisional.

La subasta se verificará el dia 1.º de Mayo próximo, á las tres de la tarde, bajo la presidencia de mi Autoridad.

Leon 24 de Marzo de 1868.—Pedro Elices. 5503

D. Pedro Elices, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que con arreglo á las disposiciones vigentes se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Contaduría de fondos del presupuesto de esta provincia. El tipo de la subasta será el de 14.600 escudos.

Para tomar parte en la licitacion depositarán los interesados en la Caja de Depósitos ó sucursal cualquiera el 10 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, excepto á aquel á cuyo favor se haya hecho la adjudicacion provisional.

La subasta se verificará el dia 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia de mi Autoridad.

Leon 24 de Marzo de 1868.—Pedro Elices. 5504

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Ronquillo, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 3 de Febrero de 1868.—Joaquín Auñón. 5453—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palomares, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 5 de Febrero de 1868.—Joaquín Auñón. 5454—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gerena, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 29 de Enero de 1868.—Joaquín Auñón. 5455—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nolay, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus so-

licitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 30 de Diciembre de 1867. 5462—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Débanos, dotada con 160 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 30 de Diciembre de 1867. 5461—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valtageros, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 3 de Enero de 1868.—Moraza. 5460—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pinilla del Campo, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 25 de Enero de 1868.—Daniel de Moraza. 5459—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Agreda, dotada con 500 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 3 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza. 5458—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Felices, dotada con 250 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 6 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza. 5456—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 6 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza. 5457—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrodilla, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 17 de Febrero de 1868.—Daniel de Moraza. 5463—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMUÑÉCAR.

D. Francisco Gomez Ortiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo podido tener efecto la construccion de 1868

paredones y demás reparos necesarios para preservar las tierras de la vega y pagos que la componen de las avenidas del rio Verde, por falta de recursos; habiendo gestionado el Ayuntamiento que presido adquirir dichos fondos, y encontrado persona que facilite cuanto se crea suficiente para el expresado fin con el interés del 8 por 100 y para reintegrarse del capital en el término de seis años, á contar desde el dia que haga la entrega de los fondos; dicha corporación ha determinado convocar por última vez á una junta general de propietarios vecinos y forasteros, la que tendrá efecto el dia 19 de Abril próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Sala Capitular, para aceptar las proposiciones que se hacen sobre anticipo de cantidades para la formación de los precitados paredones y reparos; en la inteligencia que el que no asista estará y pasará por lo que acuerden los que concurran, sea cualquiera su número. Y para que llegue á noticia de todos los propietarios vecinos y forasteros, con el fin de que estos se presenten por sí ó apoderen persona con dicho objeto, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Almuñécar 20 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Gomez.—El Secretario de Ayuntamiento, Vicente Sanchez Perez. 5441

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL ESPINAR.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en la cantidad de 300 escudos pagados de fondos municipales; su provision tendrá efecto á los 30 dias de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, y 40 en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento.

Espinar 6 de Enero de 1868.—El Presidente, Gregorio Nuñez. 5452—3

INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN DE SAN ISIDRO.

Este Instituto ha acordado abrir un concurso público para premiar al autor de la mejor obra que, partiendo del sistema hipotecario vigente, proponga todas las reformas del mismo que considere oportunas, fijándose en dar á la ley Hipotecaria las condiciones convenientes para el perfecto desarrollo de las instituciones de crédito territorial, sin menoscabo de los buenos principios jurídicos y salvando la existencia de los derechos familiares hasta de los procedentes del fideicomiso.

Las condiciones del concurso serán las siguientes:

1.ª Se admitirán al concurso todas las obras que desenvuelvan el expresado tema en lengua castellana.

2.ª Las obras deberán entregarse á la Secretaría general del Instituto antes del 31 de Octubre del corriente año, cada una de las cuales se encabezará con un lema, inscripcion ó epigrafe que se escribirá tambien en la cubierta de un pliego cerrado con el nombre del autor.

El Secretario general de la asociación libraré el correspondiente recibo á favor de las personas que depositen en su mano las Memorias que aspiren al premio, recibo á cuya presentacion serán devueltas las no premiadas despues de terminado el concurso.

3.ª La comision directiva del Instituto nombrará el jurado que haya de censurar las obras presentadas.

4.ª El autor de la que á juicio del Jurado merezca premiarse recibirá el título de socio de mérito del Instituto y 500 ejemplares impresos de la obra.

5.ª Este premio se adjudicará en junta general de socios en Diciembre del presente año.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el referido concurso.

Barcelona 19 de Marzo de 1868.—El Presidente, Miguel de Foxá.—El Secretario general, Andrés de Ferrán. 5445

SOCIEDAD UNION CASTELLANA.

Estado de su situacion en 29 de Febrero de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	2.322.	320
Caja y Banco de Valladolid.....	66.050,	554
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	15.563,	177
Préstamos.....	16.500	
Mobiliario.....	2.355,	225
Varios.....	822.991,	307
Ganancias y pérdidas.....	113.142,	638
	3.358.922,	901
Depósitos de valores.....	238.	440
	3.597.362,	901
PASIVO.		
Capital representado por 16.588 acciones á 2.000 rs. una.	3.317.	600
Efectos á pagar.....	9.115,	990
Cuentas corrientes.....	32.206,	911
	3.358.922,	901
Depósitos de valores.....	238.	440
	3.597.362,	901

El Jefe de Contabilidad, Eduardo Hernan-Gomez.—El Gerente interino, Eduardo Ruiz Merino.

COMPañIA GENERAL DE CRÉDITO EL COMERCIO,

EN LIQUIDACION.

Estado de su situacion en 18 de Febrero de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Caja y cuenta con el Banco de Barcelona.....	113.129,	978
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	1.354,	976
Inmuebles.....	568.186,	152
Varios.....	106.960,	370
Devuelto á los accionistas.....	1.650.	000
	2.529.631,	476
Depósitos de valores.—Garantías de préstamos.....	2.500	
	2.532.131,	476
PASIVO.		
Capital desembolsado.....	2.500.	000
Acreedores diversos.....	4.768,	636
Ganancias y pérdidas.....	24.862,	840
	2.529.631,	476
Depositantes de valores.—Garantías de préstamos.....	2.500	
	2.532.131,	476

El Jefe de Contabilidad, Francisco de Cerveró.—Enterados.—Los representantes, P Pomis y Bordás.—J Puyol Fernandez.—V.º B.º.—Como liquidadores, Francisco Gibils.—A. Gusi.—N. Moragas.—L. Milá y Mestre.—I. Girona.—Luis de Mayora.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO, DEPÓSITOS Y FOMENTO,

EN LIQUIDACION.

Estado de situacion de la misma en 29 de Febrero de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Caja.....	277,	204
Efectos á cobrar.....	3.984,	035
Cuentas corrientes.....	185.508,	280
Préstamos garantizados.....	845.736,	284
Idem con hipoteca.....	212.950,	703
Varios.....	316.379,	866
Mobiliario.....	2.778,	500
Ganancias y pérdidas.....	8.504,	624
	1.576.119,	496
Valores nominales en garantía de préstamos.....	2.007.	620
	3.583.739,	496
PASIVO.		
Capital.....	981.587,	548
Efectos á pagar.....	2.150	
Acreedores por varios conceptos.....	592.381,	948
	1.576.119,	496
Valores nominales en garantía de préstamos.....	2.007.	620
	3.583.739,	496

Madrid 1.º de Marzo de 1868.—El Tenedor de libros, Alejandro Millan.—V.º B.º.—Por la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, en liquidacion, Feliciano Herreros de Tejada.—Luis de Molini.—Francisco Javier Moya.

SOCIEDAD CRÉDITO LEONÉS.

Estado de situacion de la misma en 29 de Febrero de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar.....	450.	000
Idem por emitir.....	600.	000
Caja social.....	16.346,	955
Efectos en cartera.....	43.581,	470
Fondos públicos.....	116.696,	850

Obras públicas.....	54.447,636
Mobiliario.....	1.049,118
Varios.....	83.791,185

Depósitos de valores.....	2.920
---------------------------	-------

Suma total..... 1.368.833,214

PASIVO.

Capital social.....	1.200.000
Varios acreedores.....	116.006,728
Cuentas corrientes.....	39.406,970
Fondo de reserva.....	4.000
Beneficios á repartir.....	262,724
Dividendo activo.....	36
Efectos.....	537,500
Pérdidas y ganancias.....	5.663,292

Depósitos de valores.....	2.920
---------------------------	-------

Suma total..... 1.368.833,214

El Administrador, Máximo Fernandez.—El Jefe de Contabilidad, Federico Diez Miranda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Benito Orense, Comisionado especial del recibo y administracion de los granos y harinas de Madrid en virtud del Real decreto de 28 de Octubre de 1856, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen del expediente para el recibo y administracion de los expresados granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 5417—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º— Por el presente y en virtud del acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Torres Nuez, Comisionado especial para el recibo y administracion de los granos y harinas de la provincia de Orense en virtud del Real decreto de 28 Octubre de 1856, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen del expediente para el recibo y administracion de los expresados granos y harinas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 5418—2

D. José Gallardo Molina, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Fernandez Leiva, vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció en la misma el día 26 de Mayo de 1838 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciarán las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Antequera á 21 de Enero de 1868.—José Gallardo y Molina.—Por mandado de S. S., Manuel de Alarcon. 5518

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada en los autos concurso voluntario de D. Marcelo Nogales Calderon, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza de nuevo á todos los acreedores del mismo, para que el día 30 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Palmas, núm. 7, para celebrar junta sobre quita y espera que el deudor solicita de sus acreedores; previniendo lo verifiquen con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, pues de lo contrario no serán admitidos ni podrán tomar parte en la junta.

Sevilla 27 de Febrero de 1868.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora. 5370

D. Enrique Lassus Font, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido etc.

Por el presente se convoca á junta general á los acreedores de D. German Anguita, vecino del Marmolejo, para el exámen de los créditos presentados en el concurso voluntario que se sigue en este Juzgado á los bienes de aquel, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del mismo á las once de la mañana del día 29 del próximo mes de Marzo.

Andújar 25 de Febrero de 1868.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Navajas. 5493

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calafat y Caules, natural de Ciudadela, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 60 días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por medio de Procurador con poder bastante, como otro de los sucesores legales de su padre Rafael Calafat y Anglada, á usar de su derecho en el juicio ordinario que contra este promovió Mariana Bagur y Sancho, tutora de Rafael Calafat y Bagur, sobre entrega de ciertos capitales; cuyo juicio se halla en estado de alegar de bien probado la parte demandada. Si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole en estrados las notificaciones que ocurran, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de 7 del actual.

Dado en Mahon á 16 de Marzo de 1868.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano. 5512

D. Joaquin Alvarez de Morales, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado del Ilre. Colegio de Játiva y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos que se sustancian en este Juzgado sobre quiebra de D. Juan Gomez Gomoriz, en tiempo y forma se pidió por el mismo la celebracion de junta para hacer nuevas proposiciones á sus acreedores, y accedido á ello en 20 de Diciembre último, tuvo lugar dicha junta, en la que por dicho quebrado se hicieron las proposiciones de abonar todas las costas, pagar á los seis meses sus créditos por completo á los acreedores de dominio é hipotecarios por la ley ó por contrato, segun su orden de prelación; á los acreedores comunes el 12 por 100 de sus respectivos créditos en cuatro años, teniéndose como condonado el resto, sujetándose en el manejo de sus asuntos á la inspeccion del acreedor D. José Gomez. Admitidas estas proposiciones por la mayoría de asistentes que representaban las tres quintas del total pasivo, con fecha 15 de Febrero anterior ha sido aprobado judicialmente dicho convenio, haciéndolo público por medio del presente á los fines legales.

Dado en Ubeda á 23 de Marzo de 1868.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Juan de Moya. 5513

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mancardos, natural de Magente, vecino de Sinarcos, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo ejecutado en despoblado á Vicente Alcaide, alias la Flor, en término de Talayuelas y sitio que llaman Vallejo de las Escobas, el día 29 de Octubre último, para que se presente en este Juzgado en término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere se le oirá y le guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 23 de Marzo de 1868.—Martin Aguirre.—Por mandado de S. S., Francisco García. 5514

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leon Serrano y Serrano, natural de Zaragoza, y á Daniel Navarro, ámbos de 13 á 14 años y residentes en dicha ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos instruyo sobre hurto de gallinas en Alagon; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 24 de Marzo de 1868.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Eugenio Gil. 5515

D. Mariano Die y Pescetto, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Comendador de la americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Vonga Grellet, D. Manuel Gelabert y D. Pedro Martinez, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA del Gobierno de S. M. y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, con el fin de recibirles declaracion en la causa criminal que de oficio estoy instruyendo por robo de relojes á D. Pedro Bauzá, de esta vecindad, ejecutado en la noche del 16 de Enero último en su tienda relojería, donde aquellos tenian los de su propiedad, para vender unos, y otros á componer, y tambien para ofrecerles dicha causa.

Alicante 22 de Marzo de 1868.—Mariano Die.—Por mandado de S. S., Narciso Sanchez. 5516

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Genara Bustos y Sola, natural de Azagra (Navarra), de 36 años de edad, casada con Eusebio Villareal, modista, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 5497

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Francisca Graneros, que ha estado sirviendo en casa de D. Antonio Parra, calle de Bordadores, número 9, botica, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma y otro consorte se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 5488

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Rodríguez y Rodríguez, para que dentro de 30 días que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra la misma se sigue por injurias; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5499

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julian García y García, para que dentro de 30 días que por primero y último término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, número 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5500

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicenta Gomez Plaza, natural y vecina de esta corte, de 52 años de edad, viuda, costurera, para que durante 30 días que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 6, de diez de la mañana á tres de la tarde, para la práctica de cierta diligencia en causa seguida contra la misma por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5501

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Belen de Pablo, natural y vecino de la misma, de 19 años de edad, soltero, cortador de carnes, para que dentro de 30 días que por primero y último término se le señala comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 6, de diez de la mañana á dos de la tarde, para la práctica de cierta diligencia en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 5502

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Laredo, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Guillermo y Félix Terreros San Martín, naturales de Alesanco, en la provincia de Logroño, á fin de que en el término de nueve días que por primera vez les señalo, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo de pieles en la fábrica de curtidos de los señores Piedras, sita en el barrio de Pieragullano de Ampuero, la noche del 27 al 28 de Febrero último; que si así lo hicieren se les oira y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 19 de Marzo de 1868. — Luis Tejerina Zubillaga. — Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor. 5517

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Marzo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que la comision permanente de Cuentas

habia elegido Presidente al Sr. D. Gabriel de Aristizabal en reemplazo del Sr. D. José Sanchez Ocaña.

Pasaron á las comisiones respectivas varias exposiciones, á saber:

Una presentada por el Sr. D. Francisco Mendoza Cortina, á nombre de varios dueños de oficios enajenados de la fe pública, pidiendo que se les autorice para el ejercicio de los mismos en el territorio ó punto que su cédula de propiedad les señale, hasta tanto que quede vacante alguna Notaria en el distrito, con cuyo motivo podrán pedir su traslacion á ella.

Otra de D. Nicolás Rivera, Maestro de primeras letras de Canales de la Sierra, provincia de Logroño, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de primera enseñanza.

Otra de D. Higinio Souto, vecino de Lugo, pidiendo que en el proyecto de ley de primera enseñanza se señalen 1.000 escudos anuales á los Catedráticos de pedagogia y á los demás Profesores de Instituto de fuera de Madrid.

Y otra de varios Profesores de instruccion primaria del partido judicial de Vitigudino, solicitando que al discutirse el proyecto de ley de primera enseñanza, se digne el Senado determinar que los Maestros normales y superiores continúen en el goce de la categoría y derechos que por sus títulos y estudios les están concedidos, conservándoles sus actuales dotaciones y emolumentos, con la facultad de ascender que les dan sus citados títulos.

Fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision de Exámen de calidades que habia quedado ayer sobre la mesa, relativo á las del Sr. D. Joaquin Auñon.

Fué igualmente aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones que habia quedado tambien ayer sobre la mesa, relativo á la exposicion de D. José Villó y Ruiz, Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofia y Letras en la Universidad de Valencia.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres Senadores, tengo el honor y la satisfaccion de hacer presente al Senado que el proyecto de ley para el establecimiento de la Guardia rural, que fué sancionado por S. M. y publicado como ley el 31 de Enero último, ha sido puesto en práctica.

La Guardia rural ha sido organizada en todas las provincias del reino, excepto en las provincias Vascongadas y en la de Navarra, porque habiendo creído en esas provincias que esa organizacion se oponia á sus fueros, han opuesto algunas dificultades; pero yo espero que conferenciando como conferenciaré con los comisionados de esas provincias, se convencerán que no ataca en nada á sus fueros y que se podrán administrar por las leyes especiales que se administran organizando esa fuerza en sus provincias.

En todas las demás está organizada. Hay 117 compañías, compuestas de 13.962 hombres: son individuos de la reserva, licenciados del ejército y personas que tienen las certificaciones mejores de buenas costumbres, los que han ingresado en ella.

Esta fuerza costará 42.441.022 rs.; pero costaban 50.002.217 rs. todas las fuerzas que pagaban las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares; de suerte que organizada esta fuerza de la manera que lo ha sido, resulta una economia para las provincias de 7.561.195 rs. Despues de hecha la organizacion, ha empezado á funcionar ya la fuerza en algunas provincias; han conocido las ventajas y han pedido nuevamente que se les autorice para organizar más compañías. De manera que por el cálculo que hago (y creo que me equivocaré poco), llegará á 20.000 hombres dentro de tres ó cuatro meses.

Yo espero que cuando los Sres. Senadores vayan á sus provincias y vean cómo funciona esta fuerza y las ventajas que produce, tendrán una satisfaccion en haber dado su voto para que llegara á ser ley la que ha producido esta organizacion.

Pasado mañana estará la Guardia rural de la provincia de Madrid en el Prado, donde jurará la bandera, será revistada, y luego pasará la fuerza á ofrecer un homenaje de respeto desfilando por delante del balcon de S. M., y saldrán por las puertas de Madrid para ir á sus respectivos destinos á cumplir los deberes de su instituto. Yo espero que los Sres. Senadores quedarán satisfechos de esta organizacion y de los buenos servicios que ha de hacer.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado ha oido con gran complacencia las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á la ejecucion de la ley relativa á la Guardia rural.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley de primera enseñanza.

No habiendo ningun Sr. Senador que tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad, se acordó proceder á deliberar por artículos.

Leído el 1.º, fué aprobado sin debate alguno, como tambien los 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Leyóse el 6.º, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. OLIVAN: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Oliván ha pedido la palabra en contra del art. 6.º

El Sr. OLIVAN: De cualquiera que sea. Acabo de entrar, y no podia imaginarme que la discusion se hallara en este estado.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, la discusion sigue el curso del reglamento. No puede haber discusion sino hablando una persona en contra y otra en pró.

S. S. habló en contra de la totalidad. La comision cedió el turno al señor Cardenal Arzobispo de Santiago. El Sr. Cardenal ha contestado; no ha habido quien pida la palabra en contra, y el Sr. Oliván no tiene derecho á decir que no conoce el modo de la discusion. En el reglamento está el modo y

á ese se ha atendido la mesa. S. S. obtendrá la palabra en contra ó en la forma que la pida, pero no tiene derecho á decir que extraña el modo de la discusión.

El Sr. OLIVAN: Permítame S. S. que le diga que no he expresado extrañeza por el modo de la discusión; lo que he dicho es que me sorprendía el estado de la discusión.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. habrá dicho lo que haya querido; pero no ha estado exacto al decir que la discusión no seguía un giro natural.

El Sr. OLIVAN: Permítame V. S. que continúe. Decía que se equivocaba S. S. al atribuirme un pensamiento que no he tenido y del que he estado muy distante. No me he referido al punto de la discusión, que S. S. lleva muy bien, con acierto y conforme al reglamento. Me he dolido de que la discusión se hallara en este estado, porque creí merecer de la comisión (*El Sr. Conde de Guendulain pide la palabra*) ó del Sr. Ministro de Fomento una contestación; y si hubiera sabido.... La culpa es mía, no de la comisión; es mía la culpa, porque he llegado tarde, creyendo que no estaría tan adelantada la discusión. Mi pensamiento era haber pedido otra vez la palabra en contra sobre la totalidad, si no había otros señores que la pidieran, para dar así ocasión de contestar á los dignos señores de la comisión.

Repito que la culpa es mía, pero me duele que la discusión no haya sido tan lata como yo deseaba. No es culpa de la mesa ni de la comisión; pero me duele, repito, no haber llegado á tiempo para discutir con más amplitud.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente de la comisión tiene la palabra para dar una explicación.

El Sr. Conde de GUENDULAIN: Creo que debo decir algunas palabras sobre las indirectas, que pudieran llamarse acusaciones, del Sr. Senador que acaba de hablar. La comisión cedió su derecho á usar de la palabra al señor Cardenal Arzobispo de Santiago, y el reglamento la prohibía volver á usarla mientras no hubiese otro Sr. Senador que hablase en contra. De consiguiendo, la comisión guarda silencio porque debe guardarlo, pero esto no obsta á que desee la discusión, creyendo como cree tener razones bastantes para entrar en ella. Por lo tanto, espera que el Sr. Oliván ú otro cualquier Sr. Senador combata el dictamen para contestar cumplidamente.

El Sr. OLIVAN: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra en contra del art. 6.º; y S. S. se hará cargo de que la discusión está encerrada en el artículo que se discute.

El Sr. OLIVAN: Yo creo que dentro del artículo cabe más ó menos latitud, á discreción del Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: La latitud solo cabe al discutirse la totalidad: mas en los artículos hay que circunscribirse á la materia en ellos contenida. Siendo esta la regularidad de la discusión, espero que S. S. se limitará á impugnar el art. 6.º

El Sr. OLIVAN: Yo no he hecho ni directa ni indirectamente cargo alguno á la comisión, ni alusión siquiera. Habría deseado que la comisión hubiese tenido ocasión de explicarse y de convencerse.

En este artículo se establece que en las aldeas donde no haya escuelas en conformidad con el art. 1.º, se encargarán estas á eclesiásticos ó maestros legalmente autorizados.

Como este artículo se refiere á otros que han sido ya aprobados, me será difícil hablar. Unicamente indicaré que aquí se sienta ya un principio, y es, que á falta de los Párrocos como maestros, habrá otros maestros legalmente autorizados; la autorización á esos maestros auxiliares, suplentes ó habilitados tendrá lugar. Ayer manifesté cuál era mi pensamiento respecto á la primera enseñanza, cuáles eran sus necesidades de hoy, y que todas pueden satisfacerse dentro de la ley vigente, á que creo no debe tocarse. Emití también la opinión de que en lugar de acudir como medio supletorio á los maestros habilitados, se siguiera un orden inverso, dejándose á las localidades la elección entre valerse de un maestro habilitado ó invitar á los Párrocos. Y lo hice por decoro del carácter sacerdotal, porque habiendo muchos eclesiásticos que no podrán ó no querrán encargarse de la enseñanza, ha de serles violento el dejar de cumplir con este encargo que parece darles la ley. Yo quería evitarles esta falsa posición.

Si los pueblos, despues de hablar con el Párroco y explorar su voluntad, veían que este no se hallaba en condiciones de admitir la enseñanza, entonces ellos podrían desde luego buscar un maestro habilitado y el Párroco no necesitaría pronunciar una negativa que le sería repugnante. Insistiendo en este propósito, me parece que podría variarse el artículo en el concepto que he indicado.

El Sr. MORENO: Sres. Senadores, se os debe tanto respeto y lo merecéis tan distinguido, que el mio, aun siendo profundo y sincero, y de ello os fia mi honradez, no puede de modo alguno corresponder á las exigencias de vuestros altos merecimientos, siquiera satisfaga por completo las exigencias de mi corazón, y más todavía, las muchas consideraciones que él os guarda y que nunca os negará.

En cambio de este homenaje y de esta justicia que hago á vuestra ilustración, otorgadme toda la benevolencia que hé menester, y que nadie en tiempo alguno solicitó ni con mayor ni con igual necesidad, porque si bien ya entrado en años y veterano en la carrera política, más aficionado al retiro de los Tribunales y al silencio de las Secretarías que al uso de la palabra, rara vez rompí el silencio, y al dirigiros la en este momento lo hago con gran temor.

Al desempeñar mi tarea, empezaré lamentándome, y el Senado se lamentará conmigo, de que ella, fácil y ligera para cualquiera de mis distinguidos compañeros de comisión, sea difícil y pesada para el que, cumpliendo un deber y un encargo, necesita contestar al Sr. Oliván y hacerse cargo, no tanto de las observaciones que el Senado acaba de oír, cuanto de las que ayer tuvo á bien exponer S. S.

Las bóvedas de este recinto conservan todavía el eco de las palabras solemnísimas pronunciadas por un Príncipe de la Iglesia. Habló la Iglesia por conducto suyo. ¡Bendita sea la Iglesia! Habló el Emmo. Cardenal Arzobispo

de Santiago. La comisión le envía desde aquí el homenaje de su consideración y de su gratitud.

La comisión no puede discutir con S. S.; pero debe discutir con el señor Oliván, siquiera reconozca en S. S. el individuo de la comisión que habla, una superioridad que es difícil vencer y una fuerza de lógica que no es posible imitar.

El Senado comprenderá que la comisión necesita hacerse cargo de las ligerísimas observaciones que el Sr. Oliván acaba de exponer sobre el art. 6.º. Pero tomando pié de ese artículo, y mereciendo S. S. ser contestado, la comisión se propone hacerlo, siquiera con alguna imperfección.

En dos puntos capitales descansó ayer toda la peroración del Sr. Oliván: el uno el de la ley del año de 1857; el otro el proyecto que empieza á discutirse.

El Sr. Oliván, si no padre de aquella ley, indudablemente contribuyó á su confección; la ama entrañablemente; la quiere sin limitación; está enamorado de ella.

Por el contrario, segundo punto: proyecto de ley que se discute, proyecto imperfecto, menguado, proyecto que no satisface las necesidades públicas.

Comparación entre la ley y el proyecto: la ley del 57, buena, muy buena; no son imperfecciones las que se le achacan, son defectos de ejecución; y como la ejecución no es imperfección de la ley, siendo esta buena, no habiendo sido ejecutada, la imperfección no le ha de ser imputable. Este sería un raciocinio lógico si fuera exacto.

La comisión no tiene el encargo de criticar, censurar ni sacar imperfecciones á la ley del año 57. Esta ley responde á su objeto y á su fin y á las necesidades que se propuso satisfacer. Pero puede decirse de esta ley, comparada con el proyecto que se discute, lo que cierto filósofo decía de una de las obras de Voltaire: «Contiene mucho de bueno y de nuevo; pero ni lo bueno es nuevo, ni lo nuevo es bueno;» de lo cual deduce el Sr. Oliván: «si algo el proyecto contiene de bueno, no es nuevo, porque es de mi ley.» Esta es la síntesis del raciocinio generador del Sr. Oliván.

Pues ahora bien; sin que la comisión se proponga analizar la ley del 57, ¿es cierto todo lo que el Sr. Oliván creía? ¿No son imperfecciones de la ley las que se le achacan, sino imperfecciones en la ejecución? Pues entonces las imperfecciones deben haber nacido de los encargados de plantearla.

Y pregunto yo al Sr. Oliván: ¿no ha estado S. S. en puesto alto y merecido para corregir las imperfecciones de la aplicación? De seguro, sí; y habrá procurado desde luego, en la parte que le haya sido posible, contribuir á que la ley haya sido planteada y bien cumplida. El Ministro responsable del refrendo de esa ley, ¿no ha estado despues de darla en disposición de contribuir á que fuera aplicada bien, sabia y lealmente? De seguro que sí, y lo habrá hecho. Yo no tengo duda de ello. Sin embargo, la ley no ha respondido á lo que de ella se esperaba; los defectos se han observado; los males son positivos; la necesidad de corregirlos es apremiante, urgentísima; y á esta urgencia responde el actual proyecto de ley.

¡Desgraciado país! Lo único que el Sr. Oliván encontró digno de algun elogio consiste en una simple variación gramatical, digámoslo así: en haber aceptado una de las dos calificaciones que el proyecto traía, por haber creído la comisión que era preferible decir primera enseñanza y no instrucción primaria. Ya conoce el Sr. Oliván que esto entraña poco, mas dió lugar á que una inteligencia tan discreta y tan entendida como la del Sr. Oliván nos ofreciera nuevas pruebas de sus grandes conocimientos.

Pero, señores, ¿se trató esta cuestión por S. S. en el terreno de la abstracción, de la generalidad, de la filosofía, del pensamiento, del espíritu que debe dominar en la discusión de la totalidad de una ley? ¿Se discutió aquí la totalidad, ó se discutieron los principales artículos de la ley uno por uno? De aquí deduzco que no encontrando el Sr. Oliván flancos abiertos, fáciles y positivos al gran pensamiento de la ley, quiso ocuparse de sus detalles para fundar el punto de partida de su ataque y presentarlo con mayor apariencia de importancia y de trascendencia.

Pensamiento de la ley. No sé qué fuerza misteriosa tiene la palabra primera enseñanza para este país y para todos los países del mundo. Los ecos de la palabra primera enseñanza se extienden de Oriente á Occidente, de Norte á Sur: en todas partes resuena primera enseñanza: los pueblos cultos, los pueblos atrasados, los pueblos católicos, los pueblos protestantes, en todas partes, primera enseñanza, educación para el espíritu, para la inteligencia y para la voluntad del niño.

Por eso este proyecto de ley tiene grandísima importancia. El Sr. Oliván se la dió, pero en los términos que antes he indicado. Hé de procurar yo, si me es posible, dársela en otro sentido, y sentiria no poderlo hacer, porque, vuelvo á repetir, son escasas mis fuerzas, y esta es la primera vez que tengo la honra de dirigiros la palabra. Sed indulgentes conmigo, señores Senadores.

El proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., que nos está ocupando, responde á una necesidad moral. Despues de haberse discutido aquí varios proyectos de ley, unos para aclarar ciertos puntos dudosos del Código penal, otros para organizar y perfeccionar la administración de justicia de manera que pueda esta ser más pronta y barata, otros para dar garantía á la propiedad ó á la seguridad individual; despues de todos esos ha venido este proyecto á dar garantía á la sociedad entera. ¿Y cómo? Llevando al espíritu del niño la creencia, la fe, la prudencia, la caridad hasta donde sea posible. Ese principio responde á otra necesidad, que es la intelectual, haciéndole conocer, no solo los primeros deberes para con Dios y la sociedad, sino para con sus padres y hermanos, haciéndole dócil, humilde y aplicado, inclinándole siempre al bien y separándole cuanto sea posible del mal. Y esto, señores, decidme si no es un pensamiento social; ¿de dónde nacen los frutos, sino de las semillas?

Si la semilla es buena, el fruto ha de ser bueno; si la doctrina es buena, bueno ha de ser el fruto. Si hay semilla que predique docilidad, humildad, prudencia, caridad, estén seguros los Sres. Senadores que la sociedad ha de encontrar asiento firme en el porvenir.

Este pensamiento no es de España, es de todos los pueblos; el Sr. Oliván

ván no puede ignorar que la enseñanza pública está siendo en el día objeto predilecto de muchos pueblos de los más civilizados de Europa. Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, hasta Portugal, han fijado su atención en la cuestión de primera enseñanza. Son de admirar los adelantos que en esta materia hacen los pueblos civilizados, sobre todo la Alemania en su parte Norte. Allí la educación se generaliza admirablemente; apenas hay pueblo donde no haya escuela y gimnasio; allí todo el mundo está pronto á contribuir á que la primera enseñanza adquiera gran extensión; pobres y ricos, jóvenes y viejos, todo el mundo se dedica allí á contribuir á este pensamiento, porque han conocido la trascendencia inmensa de que la primera enseñanza se generalice, quitando de esta manera á la estadística criminal números, á los presidios individuos, y dando, por el contrario, brazos al trabajo, á las artes, á la industria y á las ciencias.

Yo podría en este momento, contestando al Sr. Oliván, publicar algunos datos que le son conocidos, en los cuales se refleja la importancia y el adelanto de estos estudios en los indicados países. Y ciertamente no debe España avergonzarse de estar tan atrasada como se la supone. Ha habido períodos en que la España carecía de aquella generalidad de instrucción que se reconocía en los demás pueblos.

Pero hoy no sucede así, merced á las disposiciones que vienen adoptándose, no desde 1857, sino desde mucho ántes: los Sres. Senadores saben que en 1837, 1838 y 1845 se adoptaron medidas con ese fin: las Cortes del año 12 de eso se ocuparon también; en tiempo de Carlos III, de las escuelas se hablaba, sobre ellas se escribía, y disposiciones legales tenemos en la Novísima Recopilación referentes á las escuelas; y ántes de ese período, en tiempo de Felipe V, ya se adoptaron algunas medidas: lo cual significa que progresivamente va siempre sintiéndose la influencia del Gobierno en esta importantísima materia.

Escuelas de España: tenemos 22.271 escuelas públicas y 4.829 escuelas privadas; total 27.100. Número de alumnos: en las escuelas públicas 763.022, en las privadas 87.869; total de alumnos, 850.891. Alumnas: en las escuelas públicas 424.112, en las privadas 94.074; total, 518.186. Es de advertir que hay muchas escuelas desempeñadas por comunidades y congregaciones religiosas.

Número de escuelas en los principales países de Europa. Por los años de 1862 á 1863 en Italia había, entre privadas y públicas, 29.422; en Francia, 68.018; en Inglaterra, 58.975; en Austria, 34.234; en Prusia, 25.714; en España hoy, salva alguna pequeña diferencia, hay 27.100; en Bélgica, 5.558; en los Países-Bajos, 3.422.

Parecerá á primera vista pesada la lectura de estos datos estadísticos; yo no hubiera descendido á ellos si la discusión de ayer se hubiese concretado á la totalidad; pero como es posible que en el curso de la discusión no pueda hacer uso conveniente y oportuno de estos datos estadísticos, me he permitido leerlos y ofrecerlos á vuestra consideración.

Decía el Sr. Oliván: «No acepto como sistema la intervención del clero; pero la acepto como recurso: que el clero se mueva dentro de su círculo, y que la administración se mueva también dentro del suyo.» Pero ¿acaso hay algún artículo en el proyecto que perturbe á la administración ni al clero en su libre movimiento? Lo que se hace es una cosa conveniente, útil y provechosa: armonizar el movimiento de la administración con el del clero, concertar la influencia de la una con la del otro, robustecer el espíritu público con el religioso, enaltecer la acción del Gobierno con la de la doctrina, levantar cuanto sea posible la obediencia y el respeto á la administración por medio de la sumisión y obediencia predicada por el clero.

¿Es esto peligroso? La armonía ¿no es la vida del cuerpo? La armonía en la pintura ¿no nace de la luz y de la sombra oportunamente combinadas? La armonía de la fuerza con la inteligencia ¿no produce el triunfo? ¿Qué otra cosa es el misterioso comercio que hay entre la vida y el espíritu, entre la materia y lo que no es materia? Los pactos, los concordatos, ¿qué son sino la armonía, el concierto entre poderes diferentes? No tema el Sr. Oliván, por consiguiente, que de esa armonía resulte daño alguno para la acción pública.

Temía también S. S. la influencia de ciertas corporaciones religiosas que están á cargo de personas extranjeras. S. S. habrá visitado alguno de esos establecimientos, como yo he procurado hacerlo, y he encontrado que en la enseñanza hay esa armonía; se enseña el castellano y el francés, la historia de España y la que no es de España, la historia sagrada, que es una para todos, y se atiende á las necesidades locales y generales. Dignas son, á juicio mío, y creo que á juicio de la comisión, esas buenas señoras que se dedican á la educación pública bajo la vigilancia del Gobierno, que procurará sean tan religiosas en el desempeño de sus funciones de maestras como lo son en el desempeño de sus deberes morales.

A la altura de la discusión, conviene trazar una línea divisoria entre el espíritu que llevan á la primera enseñanza el espíritu católico y el anticatólico. La ventaja de este proyecto de ley está en su espíritu católico de obediencia, de sumisión y de respeto; no todo para la inteligencia y el ingenio, y el ingenio y la inteligencia han de reconocer un poder supremo del cual provienen; es necesario que á él se subordinen; de esta manera los súbditos responden siempre fielmente á su misión; de otro modo se engrien, se ensoberbecen, se llenan de orgullo y no reconocen más que su propia fuerza, criterio é inteligencia.

¿Es nuevo esto que no está ocupando respecto á la primera enseñanza? ¿Se introduce acaso una novedad con lo que establece el art. 1.º de la ley, encomendando al clero la enseñanza en los pueblos que no cuenten 500 habitantes? En el mundo civilizado ¿quién ha hecho más beneficios á la educación en todos sus grados y esferas que el espíritu católico? ¿A quién se debe la fundación de las primeras escuelas? Al cristianismo en los primeros tiempos de la Iglesia, en aquel período que llenó de mártires el mundo. En la edad media el cristianismo saturó también de heroísmo á la tierra toda. Y en los tiempos presentes tendió la vista por los mismos países protestantes, y ved que allí se da al clero católico una intervención directa, inmediata y eficaz para enseñar, inspeccionar y vigilar.

Y ahora que he dicho inspeccionar, me ocuparé de la supresión de los

Inspectores, de que se hizo cargo el Sr. Oliván. Es verdad que se suprimen los Inspectores provinciales, pero no la inspección provincial, y ménos la central. Lo que hace el proyecto es alterar, mejorar y facilitar la inspección, economizando sus gastos. No habrá un Inspector en cada provincia; pero el Gobernador, valiéndose de los Secretarios, de los maestros más distinguidos ó de personas de toda su confianza, podrá dirigir todas cuantas visitas tenga por conveniente para inspeccionar las escuelas. La inspección central, lejos de suprimirse, se robustece y se aumenta de tal manera, que con ella se atiende á la necesidad de recoger los adelantos y los progresos para irradiarlos sobre las escuelas; el Gobierno de S. M. podrá enviar al extranjero los Inspectores que tenga por conveniente.

Ensalzó mucho el Sr. Oliván el mérito de los Inspectores y el de las escuelas normales, que la comisión suprime. Sin desconocer la comisión los buenos servicios prestados por los Inspectores y las escuelas normales, entiende que puede perfeccionarse en gran manera la enseñanza sin necesidad de esos funcionarios permanentes, fijos y seguros en las provincias: ¿hay razones para esto? Lo que acontecerá, la comisión lo ignora; el Senado no puede adivinarlo; pero es preciso corregir algunos males que desgraciadamente conoce la comisión, y todavía más algunos de sus individuos. Nada contra esa clase benemérita y digna; pero es menester precaverse contra algunos desmanes y flaquezas de varios de sus individuos.

Y puesto que el Sr. Oliván decía que los maestros eran muy buenos y dignos, precisamente de esa clase se vale la comisión, si este proyecto llega á ser ley, para la inspección de la enseñanza. Por otra parte, ¿cómo es posible abandonar el trabajo y desatender los méritos y servicios de los maestros sin facilitarles el ingreso en otras carreras?

Habló despues el Sr. Oliván de la presidencia de las Juntas, y tomó en cuenta el inconveniente que resultaría de que el Párroco fuera maestro y presidente á la vez. La presidencia de honor ha parecido á la comisión, al Gobierno y al Congreso que debía concederse á los Diocesanos ó á los Prelados; pero no puede tener cabida en la ley el inconveniente que ha creído encontrar el Sr. Oliván. Donde el Párroco, el Coadjutor ú otro eclesiástico sea el maestro, no hay posibilidad de que haya Junta; por consiguiente, tampoco existe la de que sea presidente. Para pueblos que no cuenten 500 habitantes establece el art. 1.º que la enseñanza correrá á cargo del Párroco, del Coadjutor ó de otro eclesiástico, previo acuerdo del Diocesano. Aquí no hay Junta, y no habiéndola, no puede haber presidencia.

Hizo conmemoración el Sr. Oliván también de la influencia que ejercen las ciencias en esta reacción saludable que hoy sienten los países católicos, y de ella se congratula S. S. La comisión está conforme con el Sr. Oliván; pero es menester tener presente que no todos los que profesan las ciencias y hacen progresos en ellas descansan sobre bases sólidas, fijas y permanentes respecto á sus creencias.

La ciencia, es verdad que se levanta más; pero es preciso que al levantarse no se engría ni se crea autora de los progresos: no es conveniente que la ciencia atribuya esos progresos á su propia inteligencia é ingenio; es preciso que los reciba como un don, como un favor que otro le dispensa. Tal es la diferencia notabilísima que existe entre el espíritu católico y el espíritu racionalista, entre el ateísmo que hoy cunde y las medidas que es forzoso adoptar para combatirlo y destrozarlo; conviene hacer esta salvedad.

Quisiera ocuparme algo del art. 6.º, al cual se ha referido el Sr. Oliván; pero sea por la premura con que lo ha hecho, sea por otros motivos, sus argumentos se han reducido á repetir que se permita al Ayuntamiento escoger entre el maestro y el Párroco. Cuando se plantee la ley y se vea si el maestro tiene títulos bastantes, si es conveniente que continúe y que el Párroco no debe entrar en el desempeño de la escuela porque el Diocesano no lo crea oportuno, entonces se resolverá esa cuestión y otras; la regla es que en los pueblos que no cuenten 500 habitantes la enseñanza ha de correr, previo acuerdo del Diocesano, á cargo del Párroco, Coadjutor ú otro eclesiástico. Fuera, á mi juicio, muy expuesto decir ahora que los maestros de esos pueblos podrán continuar si el Ayuntamiento gusta que continúen, ó que dejarán el puesto de la enseñanza al Párroco, si así cumple á la voluntad del Ayuntamiento.

Contestados desaliñadamente los argumentos que hizo ayer el Sr. Oliván; explicado el espíritu del proyecto de ley, y fiando mucho en que el Gobierno de S. M., llevado por su prudencia, discreción y deseo de conciliar los intereses creados con los que van á crearse, ha de dar á la ley una aplicación natural, sencilla y recta, la comisión tiene á mucha honra el sostener este proyecto, porque entraña un pensamiento notabilísimo que es necesario á toda costa sostener y de todas maneras desarrollar.

El Sr. PRESIDENTE: el Sr. Oliván tiene la palabra para rectificar.

El Sr. OLIVAN: Para hablar en contra del artículo, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hablar como guste.

El Sr. OLIVAN: Habrá visto el Senado que las razones que ayer presenté han sido muy someramente contestadas por el digno individuo de la comisión, á quien agradezco la benevolencia con que me ha tratado. La comisión ha creído oportuno no hablar más que de generalidades, y con esto no se llena el principal fin de una discusión, que es el de ilustrar completamente la cuestión. No es esto censurar la manera dignísima con que me ha contestado el Sr. Moreno, persona á quien aprecio; pero yo hubiese deseado que S. S. hubiera descendido al terreno eminentemente práctico en que yo me coloqué.

El Sr. Moreno da el parabien al Gobierno por este proyecto de ley. Yo no me atrevo á tanto. Dice S. S. que el Gobierno abriga la más sana intención; tampoco tengo por qué darle el parabien por esto, porque el Gobierno la tiene en todas las cuestiones. De lo que hay que juzgar aquí es del acierto con que realiza sus intenciones.

Decía el Sr. Moreno que yo estoy enamorado de la ley de 1857. No, señores; yo contribuí á su formación con fe, con celo, con empeño, como hago todas las cosas, si bien con poco éxito. Creo que esa ley es buena, que atendió á todos los ramos de la enseñanza y que dejó perfectamente abiertas las

puertas para que la administración, aplicándola rectamente, pudiera satisfacer todas las necesidades y todas las conveniencias de la instrucción pública.

He dicho que creo que no se aplica rectamente, y me parece haberlo demostrado hasta la evidencia; y como á pesar de eso ha producido buenos resultados, mi opinión es que no debe abandonarse.

Me ha atribuido el Sr. Moreno haber dicho que lo bueno que contiene este proyecto está en la ley actual, y que lo nuevo es malo. Es la pura verdad; así lo comprendo. Desde el momento que yo tengo por buena la ley, toda modificación creo que es superflua, y como tal, mala; y no obstante haberlo modificado, no se me ha demostrado que yo esté en el error.

Yo dije que la primera enseñanza necesita que se tomen cuatro disposiciones esenciales para hacerla más fructuosa; no se necesita más, y todo eso puede hacerse dentro de la ley del año 57; este es mi tema, y natural es que encuentre extemporáneo todo lo que se haga en distinto sentido, por buena que sea la intención.

Ha dicho el Sr. Moreno que yo he estado largos años en una posición en que debí contribuir á la buena ejecución de la ley. Permítame S. S. que le diga que está en un error; yo he sido individuo de un cuerpo consultivo y he tenido la honra de presidirlo; pero ese cuerpo no ha tenido acción alguna, como no la tiene ningún cuerpo consultivo: contesta cuando se le pregunta, y cuando no, calla; la administración activa es la que tiene esa incumbencia. Permítaseme la jactancia de decir que si yo hubiera sido Director de primera enseñanza, habría puesto en acción las ideas que he tenido la honra de exponer ayer. De otro modo, yo no podía intervenir en activar esto, como no lo podrá hacer tampoco la Junta superior que ahora va á crearse.

Se ha dicho que los males son positivos. Los males de la primera enseñanza he tenido la honra de indicarlos ayer; esos males no se remedian de ese modo, destruyendo una ley y poniendo otra; no hay necesidad de transformar el orden de cosas existente; á eso es á lo que me he opuesto.

Ha dicho el Sr. Moreno que creía que yo no había combatido la ley en su totalidad según el reglamento. Yo la combatí en su principio, porque lo creí innecesario, excusado; combatí el proyecto en su espíritu, porque era también innecesario introducir el elemento eclesiástico en la ley más de lo que está ya. Lo que aquí se hace no es más que lo que está prescrito en la ley del año 57. Si se va destruyendo una á una las columnas que sustentan el edificio de la primera enseñanza, ¿no había yo de demostrar el buen oficio que desempeñan, la necesidad que hay de ellas y el error en que se caía al destruirlas? ¿Qué otra cosa hay en este proyecto más que destruir casi todo lo existente en la actual organización? Pues yo necesitaba demostrar que esa organización es buena, que es peligroso destruirla; y por consiguiente, no me salí del espíritu de la ley.

Que las naciones han fijado su atención en la primera enseñanza, ¿qué duda tiene? Esto es hasta por instinto; también han fijado su atención en ese punto los Estados Unidos, donde hay 150.000 maestros; las dos terceras partes de maestras, que son preferidas á los varones en la enseñanza, porque la desempeñan muy bien; lo cual es de admirar, pero no de imitar entre nosotros, porque es imposible.

Respecto á los datos estadísticos, me felicito de que correspondan á los mismos que yo tuve la honra de presentar ayer.

Armonizar el movimiento de la administración con el movimiento del clero. Cabalmente eso es lo que hace la ley actual, que invita á los eclesiásticos, que les abre las puertas para que vayan á cumplir su obligación, que es la enseñanza de la buena doctrina, de la historia sagrada y de la buena moral.

¿Se hace algo de nuevo en esto? No, señores; lo único que se hace de nuevo, y podía haberse hecho sin tocar la ley, es decir á los Párrocos: «tenéis una consignación muy corta (porque realmente el clero está mezquinamente dotado), así como á los maestros se les retribuye cuando se puede en ciertas circunstancias, vosotros, reverendos Párrocos, que vais á intervenir en un oficio que es de caridad, tomad una retribución.» Esta es la única novedad que contiene el proyecto actual. Pues eso podía hacerse sin tocar la ley; en lugar de pagar á un maestro 100 escudos, podían haberse dado á los Párrocos, rogándoles que fueran maestros. Este espíritu, por lo demás, no es nuevo; es muy viejo, está en el ánimo de los españoles *ab initio*, y en la ley de 1857 perfectamente señalado.

Que no se tema que daño ninguno provenga del concierto y armonía entre el clero y la enseñanza. Al contrario, es una cosa que todos apetecemos, que creamos útil y hasta necesaria.

Respecto á corporaciones extranjeras, tengo que hacer una aclaración, porque aquí puede haber una equivocación grave y trascendental. Se suprimen 29 escuelas normales de maestros, que al Gobierno nada le cuestan, que las pagan los pueblos voluntariamente; ¿y por qué se ha de privar al pueblo de tener una escuela de maestros, cuando la ley de Ayuntamientos deja á los pueblos esa facultad? ¿En virtud de qué principios se coarta la espontaneidad de un pueblo que quiere tener un plantel de maestros? ¿En qué principio se funda el prohibirles que gasten su dinero en una escuela? Pues por una disposición general se dice: «Fuera todas las escuelas de maestros y maestras: los maestros á los Institutos.»

Ya dije ayer que esto me parecía incompleto é insuficiente, y respecto á las maestras, que no podían ir á esos institutos. Manifesté también que aquí se adoptaba uno de esos recursos del momento, diciendo que las maestras vayan á las congregaciones semi-religiosas que vienen del extranjero á establecerse aquí, haciendo un bien y llenando un vacío; pero es necesario tener en cuenta que existen dos clases de esas corporaciones: las unas forman colegios y en ellos se hace la vida colegial interna y externa: esos establecimientos no son para las maestras de escuela, porque están muy elevados, son muy caros.

Además, la enseñanza no es propia para las maestras; allí no se enseña más que el idioma francés, la geografía francesa y hasta el nombre de los ríos y arroyos de todos los departamentos franceses, y ni una palabra de Es-

paña: ¿cómo han de acudir á ellos esas pobres jóvenes que aspiran á ser maestras de una aldea, de un pueblo ó de una capital de provincia?

También hay otras congregaciones extranjeras. Yo sé de una que es digna de todo encarecimiento. Dos pobres mujeres, hermanas de la caridad, han hecho una fundación para la ancianidad, para los hombres imposibilitados de trabajar, y por sí solas han allegado medios de sostener á 60 ú 80 infelices que allí aguardan su último día. Esto sucede en Madrid. En esa conducta hay gran caridad.

Pero instituciones donde pueden aprender las pobres la instrucción que necesitan para el magisterio, la doctrina cristiana, la lectura y escritura, un poco de gramática castellana, alguna tintura de geografía é historia y las labores de su sexo, yo deseo que se me diga dónde están esos establecimientos al alcance de las modestas fortunas. El Sr. Moreno cree que existen; yo lo desconozco. Por lo tanto, acerca de las escuelas de maestras me parece que la comisión y el Gobierno deben meditar mucho antes de suprimirlas, dado que yo tampoco creo que deben suprimirse las escuelas normales de maestros.

Decía el Sr. Moreno con mucho ingenio que no se suprime la inspección aunque se supriman los Inspectores, y esto no se comprende, pues cuando se suprimen los individuos, no puede menos de suprimirse la cosa, pues no merece el nombre de inspección lo que hará el Visitador que puede mandar el Gobernador, toda vez que solo podrá visitar cuatro ó seis escuelas, y sin ocuparse más que de observar el concepto de los maestros, el número de los discípulos que reunen y el orden que se sigue en la escuela. Es verdad que se llama á los maestros á la capital de la provincia, y que eso podrá ser de algún efecto, pero no tanto como la visita de los Inspectores, y además tiene el inconveniente de que llamando á los maestros á la capital, quedan las escuelas abandonadas cierto tiempo. Y ese remedio tampoco basta, porque precisamente la causa de que la actual ley no se haya aplicado es porque ha carecido de reglamentos, pues han transcurrido los años sin que se hayan hecho, estando regidas las escuelas normales y las inspecciones por unos reglamentos del año 49, dados por el Sr. Bravo Murillo.

Por último, para huir de un argumento que no tiene contestación, que es el relativo al Presidente de la Junta local, fundado en que siendo el Cura el censor del maestro, puede llegar el caso de que se censure á sí mismo, se dice que donde eso pudiera suceder no habrá Junta local. ¿Y por qué? Señores, la Junta local es un bien, y lo que se indica quiere decir que los nueve décimos de los pueblos de España carecerán de Junta local, pues los nueve décimos de las poblaciones no llegan á 500 almas. Es decir que aquí, para huir de dificultades, así como se suprimen los Inspectores y las escuelas normales, se suprimen también las Juntas locales en la mayor parte de los pueblos; es una completa destrucción de lo existente para sustituirlo con otra cosa muy vaga.

Respecto al magisterio se ha dicho ya mucho, habiendo yo conseguido que la autorizadísima voz de un individuo de la comisión haya hecho justicia á los Inspectores diciendo que hay entre ellos algunos de mérito; yo creo que la mayor parte de los maestros normales merecen aprecio, y que en general todos los de primera enseñanza son también muy atendidos. El Senado juzgará si lo que dije ayer ha sido contestado; pero me siento con la complacencia de haber obtenido esa manifestación en favor de un magisterio tan digno y resignado.

El Sr. PRESIDENTE: Debo hacer una observación, pues estamos un poco fuera del carril ordinario de la discusión.

El Sr. Oliván se quejó de que la comisión no había contestado á su discurso sobre la totalidad, y la comisión naturalmente lo ha hecho hoy, habiéndola permitido la mesa para ello cierta amplitud. Pero ahora el reglamento exige que la discusión se encierre dentro del artículo que se discute. El Sr. Oliván ha aprovechado su derecho para rectificar, y al hacerlo ha dado á su rectificación la extensión que el Senado ha visto: el Sr. Moreno tiene la palabra con el mismo objeto que la ha usado el Sr. Oliván; pero le ruego que comprenda la necesidad que hay de encerrar el debate en los límites que establece el reglamento.

El Sr. MORENO: Respetando las indicaciones siempre prudentes y discretas del Sr. Presidente, debo decir, sin embargo, que no ha sido culpa de la comisión verse en la necesidad de contestar al Sr. Oliván cuando á propósito de un artículo ha tenido que responder á los cargos que anteriormente se habían hecho al proyecto de ley.

El Sr. Oliván ha vuelto sobre su ley de 57, insistiendo en los argumentos que había hecho. S. S. está en su derecho, como la comisión en el suyo; pero vosotros, Sres. Senadores, que acabais de oír de los labios del señor Oliván que la ley del 57 necesita cuatro puntales, juzgareis si ese edificio es sólido y robusto; vosotros direis si cuenta con vida una ley á la que es necesario poner cuatro puntales, que son precisamente los fundamentos cardinales de todo el edificio.

Insiste el Sr. Oliván en afirmar que la supresión de los Inspectores concluye con la inspección. Pues recorra S. S. algunos artículos del proyecto, y encontrará que en lugar de un Inspector en cada provincia que va á visitar á los maestros en tiempo anticipadamente conocido, se da al Gobernador la facultad de nombrar una ó más personas que hagan esas visitas cuando lo tenga por conveniente. Es decir que el principio de la inspección se sostiene; lo que se varía es la forma de inspeccionar, regularizando aquella y evitando al mismo tiempo á las provincias gastos de consideración.

Ha incurrido S. S. en otra equivocación relativa á la cesantía en que quedan los maestros de las escuelas normales y los Inspectores. El Sr. Oliván puede ver en las disposiciones transitorias cómo y de qué manera se atiende á aquellos que por sus antecedentes, su conducta y sus merecimientos deban continuar en los puestos que el proyecto determina como los más convenientes para que sigan prestando sus servicios. El Inspector bueno, el maestro de escuela normal bueno será atendido por el Gobierno de S. M. con mucho placer suyo.

También se lamenta el Sr. Oliván (y es otra equivocación que rectificó) de que la presidencia de las Juntas conferida por la ley al Párroco pudiera

coincidir con la enseñanza ejercida por el mismo. Ya he dicho que en los pueblos de ménos de 500 habitantes no hay Junta, y por consiguiente no puede haber presidencia. Pero decía S. S.: ¿y por qué no ha de haber Junta si es buena? Pero yo contesto á eso: si la Junta en esos pueblos es buena no sé por qué no la establecía la ley del 57. Señores, la verdad es que no en todas partes puede establecerse la Junta, y por lo tanto yo no censuro la referida ley porque dejara de formarla en muchos pueblos.

El Sr. OLIVAN: Aunque me propongo ser muy breve, desearia que el Sr. Presidente me permitiera extenderme un poco más de lo que cabe en una rectificación, porque esto evitará que tome la palabra en algunos otros artículos.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hacerlo, pero teniendo en cuenta que no puede pronunciar un nuevo discurso.

El Sr. OLIVAN: Me ha atribuido el Sr. Moreno que al hablar de la ley de 1857 yo decía *mi ley*. Aun cuando creo no lo ha querido decir en un sentido que me llamase la atención, debo rectificar que no es *mi ley*, ni la he llamado así nunca; he sido únicamente uno de los operarios que contribuyeron á su formación.

Dice el Sr. Moreno que si esa ley es tan buena, cómo necesita cuatro puntales. Señores, necesita cuatro elementos; no serán puntales: son máquinas de vapor para que marche. Esto es lo que yo he dicho, y he añadido que los puntales de la ley los destruye el proyecto de reforma que ha presentado el Gobierno y la comision deñende.

Luego ha indicado S. S. que el Gobernador puede enviar un Inspector ó Visitador. En esto nada nuevo se hace, pues la misma facultad tienen hoy los Rectores de las Universidades, que pueden enviar á un empleado cualquiera para hacer la visita. Pero como esos Inspectores han sido y serán siempre poca cosa, resulta que no hay inspeccion, como he manifestado.

Por último, respecto á que la ley actual no consiente Juntas populares en poblaciones pequeñas, contestaré con el art. 287 que dice así: «Habrá además en cada distrito municipal una Junta de primera enseñanza, compuesta del Alcalde, Presidente etc.» Luego en todas las poblaciones que tengan distrito municipal, y en los pueblos de montaña, y en España lo son casi todos, habrá una Junta municipal. Ahora todas esas Juntas vienen á tierra, porque no se quiere que haya el contrasentido de que el Presidente se censure á sí mismo.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Voy simplemente á hacer una observación á la última del Sr. Oliván. Esta ley hace una gran novedad en cuanto á la direccion de la primera enseñanza en los pueblos menores de 500 almas, pues separándose del principio en que se funda la que hoy rige, que es la secularización de la enseñanza, ha tenido por objeto armonizar á la Iglesia con el Estado para esta gran obra.

Yo he tenido mucha satisfaccion en oír aquí ayer á un príncipe de la Iglesia, respondiendo á la invitacion del Gobierno, que aceptaba lo que de antemano creía el Gobierno que habian de aceptar todos los clérigos y Obispos españoles, que jamás han sido llamados en vano en nombre de la caridad y del patriotismo, y una obra de caridad y patriotismo es la instruccion. Yo espero mucho de la ley, y lo espero principalmente del principio que ha combatido el Sr. Oliván.

S. S., deseando llevar al desarrollo de este principio no sé qué idea, ha insistido siempre en que vamos á quitar las Juntas de instruccion primaria. Señores, no hay Juntas en los pueblos menores de 500 almas, porque allí no hay maestros con título. Entre las 30.000 poblaciones ó grupos de poblacion menores de 500 almas, hay en España 17.000 que tienen maestro bueno ó malo; los demás no tienen ninguno, siendo precisamente á esos pueblos á los que atiende el proyecto de ley.

Queda, pues, por tierra el argumento del Sr. Oliván. El Párroco, como presidente de la Junta local, no puede corregirse á sí propio, porque en los pueblos que pudieran encontrarse en ese caso no ha habido ni puede haber esa Junta. El objeto, digo, del artículo es atender á aquellos pueblos que hoy no tienen maestro ó lo tienen sin título ni capacidad, para que en ellos dé la enseñanza un clérigo ilustrado, previa la aquiescencia del Diocesano. Es decir que esto se hace, no como sistema general, sino como remedio, que es precisamente de la manera que lo aceptaba el Sr. Oliván. En las poblaciones á que me he referido estará la primera enseñanza á cargo de un clérigo, previa, repito, la aquiescencia del Diocesano, modificación que la comision ha hecho y el Gobierno ha aceptado porque estaba dentro de su idea, y así lo habia declarado en otra parte.

Voy á concluir, porque ni deseaba hablar, ni el estado de mi garganta lo permite; pero como el Sr. Oliván parecia como indicar que nosotros no queremos la discusion, debo manifestar que hemos admitido toda la que se ha presentado, si bien mi opinion es que el Gobierno no viene aquí á hacer discursos, sino leyes, y que únicamente debe hablar cuando sea necesario hacerlo. Por esa razon no he hablado en la totalidad, y tambien porque el turno en pró para contestar al Sr. Oliván fué consumido con general satisfaccion por una dignísima persona. Sin embargo, ahora debo hacerme cargo de una idea del Sr. Oliván, porque está en contradiccion con la misma tesis que intenta combatir.

¿Es cierto, señores, que la actual ley de Instruccion primaria da al clero una intervencion bastante poderosa? Demostraré prácticamente que no. Se establece una escuela, y el Alcalde no tiene más atribuciones que vigilar y representar; el Gobernador que va á esa escuela tampoco tiene facultad para tomar ninguna medida. El Obispo, en su santa visita, entra en ella, y aunque vea en el lugar donde debía de haber un Crucifijo ó una Virgen el retrato de un personaje político, aunque vea que la enseñanza no es lo que debía ser, nada puede para remediarlo. Puede representar al Rector, y este reúne el Consejo universitario.

En Madrid, señores, ¿sabeis quiénes tenían que reunirse? El Director del Conservatorio de Música y Declamacion, el de la Escuela de Arquitectura, el de la de Veterinaria, el de la de Escultura y los Decanos de las Facultades de Derecho y Teología. Estos señores componian el Consejo para saber si el Obispo tenia razon. ¿Es esto práctico? ¿Es esto conveniente cuando la edu-

cacion exige el ojo vigilante del padre, del maestro ó de aquellas personas revestidas de grande autoridad para que pongan el remedio en el acto? Pues de hoy en adelante podrá hacerse: ahora la vigilancia del Cura, el celo del Prelado, el del Gobernador civil y el de la Junta provincial pondrán remedio en el acto sin acudir á casos tan graves como la separacion del maestro, cuya medida, por otra parte, no puede llevarse á cabo sino despues de un largo expediente; así como tambien podrá hacerse la traslacion de los maestros, que hoy exige igualmente largos trámites, cuya disposicion á veces será conveniente á esos mismos encargados de la enseñanza, pues hay ocasiones en que por su génio, por su carácter, por haberse indispuerto con las personas de la poblacion, por haber tenido algun vicio, es favorable al maestro su traslacion á otro punto, y todo eso se conoce con la revista de inspeccion.

Pudiera entrar en otras consideraciones, pero las omito ahora, proponiéndome hacerlas, en su caso, cuando lleguen otros artículos.

El Sr. PRESIDENTE: Esta discusion tiene cierta desgracia. El señor Ministro de Fomento, en uso de su derecho, ha entrado otra vez en la totalidad, lo cual me priva de oponerme á que el Sr. Oliván rectifique; pero al hacerlo, ruego á S. S. que se limite á lo que el reglamento previene, para que el debate corra por su cauce natural.

El Sr. OLIVAN: Seré muy breve.

Sobre la separacion de los maestros cuando á ello dén lugar, espero que tendremos ocasion de hablar, como ha indicado el Sr. Ministro de Fomento.

Respecto á que los pueblos pequeños tienen maestros sin título ni suficiencia, debo decir á S. S. que hay muchos de ellos que son Secretarios de Ayuntamiento, sargentos retirados ú hombres que han recibido cierta instruccion, y además que sufren exámenes y hacen ejercicios antes de ser habilitados: por consiguiente, no son hombres á quienes pueda considerarse en su calidad como de último orden. Por otra parte, S. S. no ha tenido presente que en los pueblos de 500 almas hay muchos maestros con título, y solo en la provincia de Zaragoza hay 174 titulares en poblaciones menores de 500 habitantes. Véase, pues, si allí puede haber Junta de primera enseñanza.

Sin más debate se aprobó el artículo, y sin ninguno los 7.º y 8.º

Leyóse el 9.º, y abierta discusion acerca de él, dijo

El Sr. OLIVAN: Me parece conveniente que además de escuelas de «párulos» se dijera «y de adultos.»

El Sr. Ministro de FOMENTO: Lo que desea el Sr. Oliván está en otro artículo.

Acto continuo se aprobó el artículo, y sin debate el 10.

Leyóse el 11 y abierta discusion acerca de él, dijo

El Sr. OLIVAN: Como las religiosas en clausura tienen la incumbencia de dar la enseñanza gratuita, no comprendo por qué necesita la ley hacer la declaracion de que esas religiosas seguirán gozando de sus derechos.

Dicese tambien que serán auxiliadas por las Autoridades. ¿Qué clase de auxilio es este? ¿Es moral, ó material? El artículo por su vaguedad dará ocasion á dudas.

El Sr. Conde de GUENDULAIN: Pregunta el Sr. Oliván qué clase de auxilios son los que se han de dar. Un Ayuntamiento ó Autoridad provincial que vea que pueden sacar provecho de la instruccion, puede ayudar á formar la sala, á dar el material para la escuela ú otras cosas; creo que á esto se reducen los auxilios á que se refiere el artículo.

Acto continuo se aprobó el art. 11, y sin debate los 12, 13 y 14.

Se leyó el 15, y abierta discusion acerca de él, dijo

El Sr. OLIVAN: Veo que el artículo ha sido modificado por la comision, toda vez que ahora no se imponen penas á los padres que careciendo de medios para sufragar la enseñanza de sus hijos, dejan de enviarlos á la escuela. Por lo tanto, suprimida esa pena que en general se imponia antes, á la cual hice ayer y haria siempre oposicion, nada tengo que decir respecto al artículo.

Acto continuo fué aprobado el artículo.

Leyóse el 16, y abierta discusion acerca de él, dijo

El Sr. OLIVAN: Se ha dicho que este proyecto abre la puerta de la escuela al Párroco para que pueda cumplir el deber de enseñar la doctrina y la moral cristiana á los niños y á los adultos; pero la ley vigente hace más que eso, puesto que recuerda é invita á los Párrocos á que cumplan la expresada obligacion, con la esperanza de que fueran á la escuela una vez en la semana. Como ahora no se impone ese deber de una manera terminante, hay razon para decir que esta ley es ménos religiosa que la del año 57.

El Sr. ESCUDERO: El Sr. Oliván confunde dos cosas distintas, como son la obligacion del Párroco de enseñar á los niños la doctrina, y la facultad que el proyecto les confiere de asistir á la escuela para examinar como se hallan en este punto.

La primera de estas cosas solo está en la conciencia del sacerdote, y la segunda se reduce á facilitarle los medios de llenar su ministerio. El Párroco cumplirá de seguro con esa obligacion como pueda y donde pueda, en su casa, en la del niño ó en la iglesia, y la ley del 57 le impone el deber de asistir á un local determinado, y una vez á la semana, á enseñar la doctrina, lo cual es un precepto y no una recomendacion como la que se hace en el proyecto que discutimos, con ventaja para todos, pues el Párroco tendrá la facultad de examinar la enseñanza que se da en la escuela, que es lo principal.

El Sr. OLIVAN: En efecto, aquí se deja expedita la facultad del Párroco para ir á la escuela; pero la ley actual va más lejos, pues reconoce esa obligacion de enseñar la doctrina, y no le manda que la cumpla, porque no tiene autoridad para ello, pero sí encarga al Gobierno que procure hacer que no se descuide el cumplimiento de un deber tan importante, á cuyo efecto puede dirigirse á los Prelados para que estos á su vez exhorten á los Párrocos á fin de que concurran á las escuelas una vez á la semana. Con esto se daba un paso más en beneficio de la enseñanza religiosa, y se podria lograr que los Párrocos enseñaran la doctrina cristiana, ya que, como he dicho, la mayor parte de ellos han descuidado el cumplimiento del encargo que se les hacia.

El Sr. ESCUDERO: Sin duda por mala explicación mía, el Sr. Oliván no me ha entendido. Dice S. S. que apenas ha habido Párroco que haya ido á visitar las escuelas. Señores, si los Párrocos hubieran comprendido que era un deber, no hubieran faltado á él, como no dejan de cumplir su misión, que es enseñar la doctrina donde, como puedan y en la ocasión que puedan. Quizás porque la ley les ha impuesto esa obligación terminantemente es por lo que no la han cumplido.

Por lo demás, repito que el proyecto que se discute sostiene lo que antes había, perfeccionándolo y quitando la parte áspera y dura, de la que son consecuencia los defectos que ha notado el Sr. Oliván, y no imponiendo á los Párrocos la obligación de ir una vez por semana á las escuelas, sino cuando lo tengan por conveniente y oportuno, pues estoy seguro que sin necesidad de excitaciones llenarán los Párrocos ese deber tan conforme á su ministerio.

El Sr. OLIVAN: No es exacto que la ley de 57 impusiera á los Párrocos una obligación que no podía imponerles; pero el hecho es que la mayor parte de ellos no han ido á la escuela á enseñar la doctrina. ¿Y quién tiene autoridad para hacerles ir á la escuela, cuyas puertas les abría de par en par la ley de 57? Los Prelados, sus superiores gerárquicos, ya por el mandato, por la excitación ó por la conminación.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, pareceme que el Sr. Oliván no ha leído detenidamente este artículo.

Voy á leer lo que dicen la ley actual y el artículo que se discute, para que se comprenda la equivocación en que ha incurrido el Sr. Oliván: (Leyó.) Señores, ¿por qué no se ha cumplido lo que la ley dispone? Porque el Cura en general no estaba respetado y considerado en la escuela, porque no iba allí más que á dar un repaso de la doctrina; pero lo que ahora se propone tiene tal amplitud, que de seguro producirá grandes bienes á la enseñanza. Antes el Párroco estaba obligado á ir á la escuela una vez por semana al menos á preguntar la doctrina á los niños: ahora tienen la facultad de ir cuando y como quieran, y su acción expedita para vigilar al maestro, que es lo más importante.

El Sr. OLIVAN: Despues de todo, no comprendo qué inconveniente habría en consignar la obligación del Párroco de ir á la escuela una vez por semana al menos.

Sin más debate se aprobó el artículo

Leyóse el art. 19, y abierta discusión acerca de él, dijo

El Sr. OLIVAN: No encuentro fundamento para la variación que se introduce en la clasificación de las escuelas. Ahora hay escuelas superiores, que son para aquellas poblaciones de cierta importancia donde el vecindario necesita que sus hijos tengan una educación más extensa que la que hay en otros pueblos; luego vienen las escuelas elementales completas é incompletas, habiendo también escuelas de temporada. Esta nomenclatura es más expresiva y da á conocer mejor el carácter de la escuela que la que ahora se establece.

Por este artículo se crean además escuelas-modelos, que serán aquellas en que se dé la enseñanza con más esmero que en otras. Esto es muy vago, y muy arriesgada la comparación que hay que hacer entre las diferentes escuelas para declarar que esta es el modelo y aquella no lo es.

El Sr. ESCUDERO: No extraño que el Sr. Oliván insista en la antigua nomenclatura de las escuelas, porque la que se propone no está conforme con su idea capital; pero sí que insista en esas pequeñeces cuando está vencido en lo principal, que es que la ley debe ser rehecha. Vamos, pues, á la sustancia, á lo que importa.

Y no es extraño que el Sr. Oliván insista en la nomenclatura que hoy tenemos, porque partiendo S. S. de que la primera enseñanza es la base de todas las carreras, debe creer en efecto que á medida que se acerca al término se vaya ensanchando. Pero nosotros, la comisión y el Gobierno, creemos que la primera enseñanza no es más que base de la carrera de la vida, que lo mismo ha de servir en la aldea que en la capital, y que por lo tanto, debiendo ser en todas partes igual, en todas partes se debe enseñar lo mismo, lo necesario para que el hombre se baste á sí propio y llegue á lo que la Providencia le tiene designado, prescindiendo del fin á que él se destine al elegir carrera. De aquí, pues, que no hayamos creído fuera de su lugar la nomenclatura que se propone.

Respecto á las escuelas-modelos, el Sr. Oliván no se ha fijado en el artículo; porque si lo hubiera hecho, habría visto que no se trata de formar comparaciones de ninguna clase, sino solo de que allí donde quiera que haya un maestro con buenas dotes de enseñanza, que tenga edificio á propósito y buen material, pueda aspirar al título de maestro de escuela-modelo, y se forme el expediente por la Junta de provincia, remitiéndolo luego en consulta al Ministerio, donde se le expide el título, sin hacer comparaciones con nadie.

El Sr. OLIVAN: Dice el Sr. Escudero que la primera enseñanza es la base de la carrera de la vida. Señores, es la base y el coronamiento de quien no aprende otra cosa; pero no deja de ser la base de la instrucción para el que continúa aprendiendo. Mas ¿cómo es posible que se sostenga que en una población de 500 almas las gentes han de tener la misma aspiración para la instrucción de sus hijos que en otra de 5.000? Pues un artículo de este proyecto está en contradicción con la doctrina de S. S. El artículo 14 dispone que cuando se vaya desarrollando la instrucción se dará en el mayor número de escuelas la posible enseñanza de dibujo de aplicación etc., lo cual significa la desigualdad, no la igualdad que dice S. S.

Respecto á las escuelas modelos, insisto en que para determinar que una escuela merece ese nombre, es necesario que haya criterio y ese criterio se forma por la comparación.

Por lo demás, respondiendo á una indicación del Sr. Escudero, reconozco que va vencida la pendiente de la aprobación de esta ley y que ofrece poca esperanza la resistencia; sin embargo, creo llenar un deber.

He logrado algunas explicaciones que me han satisfecho en punto á algunas particularidades, y si yo quisiera hablar un poco maliciosamente, diría

que como los defectos que encierra esta ley la harán ser de poca vida, podrán tenerse presentes mis observaciones cuando se reforme.

El Sr. ESCUDERO: Nada ha estado más lejos de mi ánimo que hacer la indicación que el Sr. Oliván supone; diga S. S. lo que le parezca oportuno con la instrucción que todos le reconocemos, pero en los puntos importantes, no en esas cosas que he llamado pequeñas é insignificantes. Si en cualquier cosa verdaderamente grave encuentra S. S. que la ley debe mejorarse, crea S. S. que la comisión, si halla acertadas sus indicaciones, tendrá mucho gusto en deferir á ellas.

Sin más debate se aprobó el artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, la cual continuará pasado mañana jueves.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

El Ministro de Hacienda de Austria ha presentado á la Cámara de los Diputados los proyectos económicos que tienen por objeto cubrir el déficit del presupuesto, y consisten en enajenar los bienes del Estado, aumentar la Deuda flotante con nuevas emisiones de bonos y consolidar parte de la Deuda pública.

Escriben de Viena á la *Correspondencia del Nordeste* que el Emperador Francisco José ha salido para Pesth, donde permanecerá hasta que termine el embarazo de la Emperatriz. Durante su residencia en dicha ciudad, el Gobierno húngaro presentará al Parlamento el proyecto de ley relativo á la organización militar, y se cree que la presencia del Emperador contribuirá en gran parte á resolver esta cuestión en sentido favorable á la unidad del ejército.

El corresponsal de la *Agencia Havas* en Berlin anuncia que el Príncipe Real de Prusia será nombrado Comandante en Jefe de los noveno y décimo cuerpos de ejército, y el Príncipe Real de Sajonia de los undécimo y duodécimo. Esta noticia quizá se refiera á la ejecución de un proyecto iniciado hace dos años, y que consistía en organizar divisiones permanentes de dos cuerpos de ejército que se reunirían en caso de guerra. El nombramiento del Príncipe Real de Sajonia indica la intimidad de relaciones que actualmente existe entre las cortes de Berlin y Dresde.

Segun noticias de Polonia, ha sido suprimida en virtud de un *ukase* la comisión encargada de los asuntos interiores del Reino, los cuales dependerán de las Autoridades respectivas del Imperio.

INTERIOR

MADRID.—Verificóse ayer en el barrio de Argüelles la función inaugural del templo del *Buen Suceso*, con asistencia de SS. MM., Sres. Ministros, altos dignatarios de la corte y gran número de personas invitadas que ocupaban las naves de la iglesia. Ofició de pontifical el Sr. Patriarca de las Indias, asistido de los Capellanes de Honor y la orquesta de la Real Capilla, solemnizando de esta manera con gran pompa la erección de aquella iglesia.

— En la iglesia de San Sebastian se celebró ayer con extraordinaria solemnidad el culto que los actores y las actrices de los teatros de Madrid consagran anualmente á la milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Novena.

Asistió un magnífico coro de voces é instrumentos, tomando parte en el oficio de la misa el eminente artista Sr. Tamberlik, quien cantó un *Benedictus*, composición del maestro Oudrid. La concurrencia de fieles á dicha función religiosa fué numerosísima.

ANUNCIOS.

CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—A PETICION DE VARIOS socios del mismo, el Consejo de inspección, en uso de las facultades que le conceden los estatutos, cita á junta general extraordinaria para el día 8 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la calle del Espíritu Santo, números 23 y 25, principal izquierda. 5467—1

BANCO DE VALLADOLID.—DEBIENDO CELEBRARSE EN el próximo mes de Abril la junta general ordinaria que previene el art. 18 de los estatutos, ha acordado la de gobierno que dicha junta tenga lugar el día 20 del citado mes de Abril, á las siete y media de la noche, en el local del Banco. En ella se dará cuenta del balance practicado en fin del último semestre y se harán los nombramientos necesarios para llenar las vacantes que hay en la Junta de gobierno.

Los señores accionistas que hayan de concurrir, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipación, para proveerles de la correspondiente credencial. Los que tienen voz y voto pueden ser representados en la junta por apoderado que reúna iguales circunstancias.

Valladolid 21 de Marzo de 1868.—El Secretario, José Angel Rico.

5434—2

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —1

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —1

OBRAS DE D. JOSÉ PILAR MORALES.—MANUAL DE DIBUJO topográfico, declarado de texto por el Consejo de Instrucción pública para los estudios de aplicación a la agricultura, Escuelas de Náutica y Arquitectura.—En Madrid y en provincias 50 rs.

Añadición al Manual.—Tiene por objeto el estudio á grandes rasgos de los planos topográficos con aplicación al sistema de croquis que se debe seguir sobre el terreno para interpretar á la vista los detalles.—Precio 16 rs.

Geografía elemental y particular de España.—Este interesante epitome es un resumen geográfico-estadístico de España, adornado con las 49 provincias, y cinco generales con las divisiones de Capitanías generales, Audiencias, distritos universitarios, cuencas hidrográficas y límites geográficos; ligeras nociones de Geografía astronómica, física, de Meteorología, y una sencilla narración de las cinco partes del mundo. Es á propósito para los establecimientos de instrucción, y de gran utilidad para todos.—Precio en rústica 6 rs.; en holandesa 8 rs.

Plano de Madrid y sus contornos.—Comprende 26 kilómetros cuadrados, nombres de las calles antiguas y modernas, nuevas reformas, y perfectamente grabado, por lo que es á propósito para decorar un despacho.—En hoja de excelente papel de 90 centímetros largo por 70 de alto, 8 rs. para los suscritores á la GACETA, y 12 para los que no lo sean.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Dirección de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposición metódica de la legislación por que se rigen.—Indicación de las leyes y reglamentos en que se funda la exposición.—Tarifas vigentes.—51 modelos. Un tomo de 600 páginas: precio 24 rs.

SANTO DEL DIA

San Braulio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,08	8°,4	10°,5	O.....	Cási cubierto.
9 de la m.	706,33	11°,1	13°,9	O.....	Idem.
12 del dia...	706,18	16°,1	20°,1	N. O....	Nubes.
3 de la t...	706,18	13°,8	17°,3	N. O....	Cubierto.
6 de la t...	706,21	11°,8	14°,7	N.....	Nubes.
9 de la n...	707,50	9°,2	11°,5	N.....	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	16°,6	20°,8
Temperatura máxima al sol.....	20°,8	26°,0
Temperatura mínima del día.....	8°,0	10°,0
Evaporación en las 24 horas.....	5,0 milímetros.	
Lluvia en id. id.....	»	

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centésimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,4	11,0	N. O....	Viento.	Cubierto...	P.º ol.
Oviedo.....	766,8	11,2	N.....	Calma.	Lluvia.....	»
Coruña.....	766,9	12,5	N. O....	Viento.	Niebla.....	De f.º
Santiago.....	768,3	12,4	N.....	Brisa..	Cubierto...	»
Oporto.....	762,3	16,3	S. S. E.	Idem..	Nubes.....	P.º ol.
Lisboa.....	763,7	14,0	N.....	Viento.	Despejado..	»
Badajoz.....	760,8	16,0	N.....	Brisa..	Idem.....	»
San Fern.º á 8	764,0	15,4	E.....	Calma.	Cási cub.º	Oleaje.
Sevilla.....	764,1	20,4	S.....	Brisa..	Despejado..	»

Tarifa.....	762,7	15,6	O.....	Brisa..	Cubierto...	Rizada.
Granada.....	763,1	16,6	N. E....	Idem	Cási desp.º	»
Alicante.....	760,6	20,8	N. O....	V.º fte.	Celajes....	Rizada.
Murcia.....	761,4	20,8	N. N. O.	Idem..	Nubes.....	»
Valencia.....	759,2	24,6	N. O....	Viento.	Despejado..	»
Barcelona.....	757,4	12,8	E.....	Idem	Cási cub.º	P.º ol.
Zaragoza.....	759,4	13,6	N. O....	V.º fte.	Despejado..	»
Soria.....	759,1	10,2	N. O....	Brisa .	Cubierto...	»
Búrgos.....	766,8	9,5	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid...	765,2	14,6	N. O....	Viento.	Nubes.....	»
Salamanca....	764,5	11,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	763,0	13,9	O.....	Brisa	Cási cub.º	»
Ciudad-Real..	765,6	15,6	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
Albacete.....	762,4	13,8	O. N. O	V.º fte.	Idem.....	»
Brest á 8.....	762,0	7,0	S. E....	Calma.	Cubierto...	Calma.
Bayona id.....	761,0	8,0	E.....	Idem..	Lluvioso...	Gruesa.
Cette id.....	760,0	6,0	N. O..	Brisa .	Cirrus.....	Calma.
Marsella id...	758,7	3,5	N.....	Idem..	Despejado..	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Logroño, Pamplona, San Sebastian y Santander.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.780	arrobas de trigo.
2.325	idem de harina.
7.572	idem de carbon.
119	vacas, que componen 41.650 libras de peso.
534	carneros, que hacen 11.612 libras de id.
26	cerdos degollados ayer, que hacen 2.811 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
 Idem de carnero, de 4 á 0,212 á 0,284 escudos libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
 Tocino añejo, de 7,500 á 7,900 escudos arroba, y de 0,284 á 0,330 escudos libra.
 Idem fresco, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
 Idem en canal, de 6,750 á 7,200 escudos arroba.
 Lomo, de 0,400 á 0,450 escudos libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
 Aceite, de 7,900 á 8,100 escudos arroba, y de 0,200 á 0,284 escudos libra.
 Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,212 á 0,236 escudos.
 Garbanzos, de 3,800 á 5,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,192 escudos libra.
 Judias, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,144 escudos libra.
 Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
 Jabon, de 7 á 7,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
 Patatas, de 0,800 á 0,900 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 25 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 23 de Marzo.—Consolidados, 93.
 Paris 23 de Marzo.—Exterior español, 33-90.—Diferido 32-40.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 132.ª de abono.—*Guglielmo Tell*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*El padre de la criatura*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El fantasma del pasado*.
 SS. MM. y AA. están invitadas á esta funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La zarzuela en tres actos Los Dioses del Olimpo*.—Gran soirée de prestidigitacion, por D. Antonio Cervi.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(*Carretas*, 14.)—Hoy, á las ocho de la noche, por actores.—*Sistema homeopático*—Baile.—*Ojo y nariz*.—Baile.—*Viva Don Canuto!*—Baile.—*Mal de ojo*.—Baile.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.